



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 13 de octubre de 2020

Número 238

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 201/19, 52/20 y 612/18; número 3:
autos 531/19; número 4: autos 627/18, 4/20, 2/20, 124/20,
126/20, 128/20, 125/20, 127/20, 91/20, 117/20, 119/20, 114/20,
128/17 y 359/11; número 6: autos 810/18, 1069/18, 101/16 y
107/20 7
- Juzgados de Primera Instancia:
Utrera.—Número 2: autos 121/18. 21

AYUNTAMIENTOS:

- Badolatos: Cuenta general ejercicio 2019. 22
- Ordenanza reguladora de las condiciones para la instalación de
ascensores 22
- Brenes: Expedientes de modificación de créditos. 25
- Suspensión temporal de aplicación de ordenanza fiscal. 26
- Corrección de errores 26
- Camas: Expediente de modificación presupuestaria. 26
- Dos Hermanas: Estudio de detalle 26
- Gelves: Creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar del Servicio
de Ayuda a Domicilio 27
- Gilena: Modificación de ordenanza fiscal 32
- Herrera: Creación del puesto de Tesorería 32
- Mairena del Alcor: Presupuesto general ejercicio 2020 33
- Marchena: Modificación de ordenanza fiscal 33
- Osuna: Modificación de reglamento municipal 33
- El Ronquillo: Reglamento de funcionamiento del banco de
alimentos 34
- Reglamento de funcionamiento y admisión del vivero de
empresas 35
- Reglamento de régimen interno del vivero de empresas La
Molineta. 40
- Salteras: Expediente de modificación presupuestaria. 42

— Umbrete: Modificación de ordenanza municipal	43
— El Viso del Alcor: Cuenta general ejercicio 2019	43
Expedientes de modificación presupuestaria	43

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir: Convocatoria de junta general ordinaria	44
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública la solicitud de autorización administrativa previa de la modificación de la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Fundici Hive», ubicada en el término municipal de Guillena (Sevilla) y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Ref.: DE/RGV/JAB.
Expte.: 279.556.
R.E.G.: 4.082.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a Información Pública la petición realizada por la mercantil Fundici Hive, SL, por la que se solicita autorización administrativa previa para la modificación de la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Fundici Hive», con una potencia instalada de 49,9464 MWp, y ubicada en el término municipal de Guillena (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Fundici Hive, SL (B-54987359)
Domicilio: C/ Reyes Católicos, n.º 31, 2º A, CP 03003, Alicante
Denominación de la instalación: HSF Fundici Hive
Término municipal afectado: Guillena (Sevilla).
Emplazamiento del HSF: Polígono 4, parcelas 3 y 19
Finalidad de la instalación: Infraestructura de evacuación de la planta de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar Fotovoltaica denominada «Fundici Hive» (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características principales de la modificación planteada:

Planta solar fotovoltaica y subestación eléctrica elevadora: No se alteran sus características técnicas respecto lo publicado en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 147 de fecha 31 de julio de 2018.

Línea eléctrica de evacuación del HSF Fundici Hive.

Descripción de la instalación: El objeto de la instalación es la evacuación de la energía eléctrica producida desde «HSF Fundici Hive», hasta el punto de evacuación concedido en la red de distribución ubicado en la SET Fundiciones Caetano

Objeto de la modificación: El objeto de la modificación propuesta es no afectar a los terrenos urbanizables situados en el tramo final de la línea proyectada: Parcelas catastrales 41049A01400052, 41049A01400074, 41049A01400053, del término municipal de Guillena (Sevilla).
Por otro lado, se desean realizar también pequeños cambios en la ubicación de algunos apoyos y sus caminos de acceso, con objeto de minimizar la afección de la línea sobre los terrenos ocupados de propiedad privada.

Denominación: Línea Eléctrica de Evacuación a 132 kV de la instalación Solar Fotovoltaica HSF Fundici Hive

Tensiones nominales: 132 kV, 50 Hz, S/C

Término municipal afectado: Guillena (Sevilla)

Tramo aéreo:

Categoría de la línea: Primera

Longitud de la línea: 7.956 metros.

Conductor: LA-180, con un conductor por fase. (147-AL1/34-ST1A)

N.º Apoyos: 25 (el apoyo n.º 4 del proyecto inicial queda eliminado)

N.º Vanos: 24

Tipo de apoyos: Metálicos en celosía.

Origen: Pórtico línea 132 kV intemperie SET Fundici, polígono 4, parcela 3 de Guillena, con referencia catastral 41049A00400003.

Final: Apoyo n.º 26 transición aerosubterránea.

Traza de la línea:

<i>Nº Apoyo</i>	<i>Poligono</i>	<i>Parcela</i>
1	4	3
2	5	247
3-4	5	51
5	5	52
6-7	5	274
8	5	57
9-10	5	91
11	5	142
12	5	145
13	13	37
14	13	61
15-16-17	7	17
18	14	45
19	14	46
20-21-22-23-24-25	14	51
26	14	52

Referencias catastrales:

<i>Nº Apoyo</i>	<i>Ref. Catastral</i>
1	41049A00400003
2	41049A00500247
3-4	41049A00500051
5	41049A00500052
6-7	41049A00500274
8	41049A00500057
9-10	41049A00500091
11	41049A00500142
12	41049A00500145
13	41049A01300037
14	41049A01300061
15-16-17	41049A00700017
18	41049A01400045
19	41049A01400046
20-21-22-23-24-25	41049A01400051
26	41049A01400052

Tramo subterráneo:

Longitud de la línea:

500 metros.

Conductor:

Cables de 132kV de XLPE 1x630mm² Al con pantalla de 120mm² Cu, 1 conductor por fase.

Montaje:

Zanja bajo tubo PE.

Origen:

Apoyo n.º 26 paso aéreo-subterráneo

Final:

SET Fundiciones Caetano

Traza de la línea:

<i>Poligono</i>	<i>Parcela</i>
4	3
5	247
5	9006
5	51
5	9060
5	52
5	274
5	57
5	274
5	56
5	91
5	86
5	142
5	145
13	37
13	61
13	28
13	58
7	17
14	45
14	46
14	9010
14	51
14	52
14	57

Referencias catastrales:

<i>Ref. Catastral</i>
41049A00400003
41049A00500247
41049A00509006
41049A00500051
41049A00509060
41049A00500052
41049A00500274
41049A00500057
41049A00500274
41049A00500056
41049A00500091
41049A00500086
41049A00500142
41049A00500145
41049A01300037
41049A01300061
41049A01300028
41049A01300058
41049A00700017
41049A01400045
41049A01400046
41049A01409010
41049A01400051
41049A01400052
41049A01400057

Presupuesto de las instalaciones
(sólo las modificaciones): 536.475,54 Euros.

Documento técnico: Proyecto técnico, visado n.º 2251/2018-A01 de fecha 19 de junio de 2020.

Técnico titulado: Laura Vaz Herencia, colegiado 9493 del COGITI Sevilla.

El período de audiencia e información pública es de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Durante el periodo de audiencia e información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de transparencia de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Así como en el siguiente enlace de consigna:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/67916bd6abf0d8ebd0c81b87ebece2ac>

Durante el citado período, se podrán presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de modificación de la autorización administrativa previa y autorización de construcción motivado por cambio de línea eléctrica de evacuación a soterrada en el tramo final, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones u observaciones pertinentes, preferentemente por medios telemáticos en los siguientes enlaces:

<https://juntadeandalucia.es/servicios.html> En la parte inferior (Directo a.... Presentación electrónica general). Dirigido a la Consejería de Presidencia, Adm Pública e Interior, Órgano: Delegación del Gobierno en Sevilla)

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Asimismo, se facilita el siguiente teléfono 95-5063910 para concertar una cita presencial si se quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente físico, sólo para aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos.

En Sevilla a 21 de agosto de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-5562-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción realizada por la mercantil Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, S.L., con CIF B-55025068 de la instalación solar fotovoltaica conectada a red, de 0,72 MWpico denominada «HSF Páez Aguadulce», ubicada en el término municipal de Aguadulce (Sevilla).

Ref.: DE/RGV/JAB.

Expte.: 285.229.

R.E.G.:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a trámite de audiencia e información pública la solicitud de Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de Construcción de la petición realizada por la mercantil Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, S.L. para la instalación solar fotovoltaica conectada a red, de 0,72 MWpico denominada «HSF Páez Aguadulce», ubicada en el término municipal de Aguadulce (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, S.L., CIF B-55025068.

Domicilio: Pol. Ind. Outeda Curro, núm. 3. CP 36692 Barro (Pontevedra).

Denominación de la Instalación: HSF Páez Aguadulce 0,72 MWpico.

Término municipal afectado: Aguadulce (Sevilla).

Emplazamiento de la ISF: La instalación solar fotovoltaica se encuentra en las siguientes parcelas: 41001A001000390000LO, 41001A001000380000LM y 41001A001000370000LF. Polígono 1, parcelas 39, 38 y 37. Camino de la Ganancia. Aguadulce. Sevilla. La línea de evacuación ocupa la parcela: 41001A001090030000LK, Polígono 1, Parcela 9003. Autovía A Málaga A-92, Aguadulce (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología solar. Fotovoltaica conectada a red de distribución (art. 3 del RD 413/2014).

Características principales de la instalación solar fotovoltaica:

- Instalación solar fotovoltaica constituida por 1532 módulos fotovoltaicos de 470 Wp cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos ejecutadas con perfilera de aluminio en sistema fijo, inclinadas sobre varias cubiertas de naves industriales, así como en suelo.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- 6 inversores fotovoltaicos de 110 kW de potencia AC máxima cada uno, trifásicos con conexión a red.
- Generación eléctrica para autoconsumo sin vertido de excedentes a la red.
- Potencia instalada (pico) de generación: 720,04 kWp (art. 3 RD 413/2014).
- Potencia nominal de la instalación: 60 kW.
- Punto de conexión: SUB OSUNA/25KV/L ESTEPA/20312-M.1 tramo D.S16674|E1.D.S16674 (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. comunicación de fecha 25 de noviembre de 2019, referencia PRES 0000140824-1
- Referencia/s catastral/es planta: 41001A001000390000LO, 41001A001000380000LM y 41001A001000370000LF
- Referencia catastral infr. evacuación: 41001A001090030000LK.
- Proyecto técnico: Declaración responsable de fecha 20 de julio de 2020.
- Técnico titulado: Samuel Soto Conde, Graduado en Ingeniería Eléctrica, colegiado núm. 4.699 en el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo
- Presupuesto estimado: 34.579,05 euros, IVA 21% incluido.

El período de audiencia e información pública es de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Durante el periodo de audiencia e información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de transparencia de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Durante el citado período, se podrán presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración en concreto de utilidad pública, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones u observaciones pertinentes, preferentemente por medios telemáticos en los siguientes enlaces: <https://juntadeandalucia.es/servicios.html> En la parte inferior (Directo a... Presentación electrónica general). Dirigido a la Consejería de Presidencia, Adm Pública e Interior, Órgano: Delegación del Gobierno en Sevilla <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

Asimismo, se facilita el siguiente teléfono 95-5063910 para concertar una cita presencial si se quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente físico, sólo para aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-5784-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a trámite de audiencia e información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción realizada por la mercantil Fotovoltaica Yunchillos, S.L. con CIF B19642636, consistente una línea alta tensión AC Subterránea de 66 kV desde SET «Sol de Casaquemada» ubicada en la planta fotovoltaica «Sol de Casaquemada» a SET «Casaquemada» (REE), en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Referencia: DE/RGV/JAB

Expediente: 285.845

R.A.T: 114.102

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el artículo 125 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a trámite de audiencia e información pública la petición realizada por la mercantil Fotovoltaica Yunchillos, S.L., por la que se solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la Línea de simple circuito de Alta Tensión subterránea de 66 kV AC, desde SET «Sol de Casaquemada» ubicada en la planta fotovoltaica «Sol de Casaquemada» a SET «Casaquemada» (REE), en el término municipal de Sanlúcar La Mayor (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

<i>Peticionario:</i>	Fotovoltaica Yunchillos, S.L. (CIF B19642636)
<i>Domicilio a efectos de notificación:</i>	Avda. de la Borbolla, n.º 5 CP 41004 Sevilla
<i>Denominación de la instalación:</i>	Línea de alta tensión 66kV AC subterránea desde SET «Sol de Casaquemada» ubicada en la planta fotovoltaica «Sol de Casaquemada» a SET «Casaquemada» (REE)
<i>Términos municipales afectados:</i>	Sanlúcar La Mayor (Sevilla)
<i>Emplazamiento:</i>	Polígono 39-Parcelas 71, 9013 (VVPP), Polígono 46-Parcelas 1, 2, 10, 9002 (CHG), 9003 (CHG) y 9004 (CHG) del término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
<i>Referencias catastrales:</i>	41087A039000710000FE, 41087A039090130000FP, 41087A046000010000FD, 41087A046000020000FX, 41087A046000100000FZ, 41087A046000120000FH, 41087A046090020000FZ, 41087A046090030000FU, 41087A046090040000FH

Finalidad de la instalación: Infraestructura de evacuación de una planta solar Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características principales:

- Línea eléctrica de alta tensión subterránea 66 kV denominada «Línea SET PF “Sol de Casaquemada” – SET “Casaquemada” (REE)» con origen en la subestación de la planta fotovoltaica «Sol de Casaquemada» y final en la Subestación «Casaquemada» (REE) (que no son objeto del presente proyecto), cuyo trazado discurrirá por el término municipal de Sanlúcar La Mayor, en la provincia de Sevilla. La línea constará de un tramo subterráneo desde la salida de la subestación de la planta fotovoltaica hasta la subestación «Casaquemada» (REE), con una longitud de 1.100 metros.
- Tensión de evacuación: 66 kV
- Punto de conexión: SET Casaquemada 220 kV (REE)
- Tramo subterráneo:
 - Origen: Salida posición de línea de 66 kV subestación parque fotovoltaico «Sol de Casaquemada»
 - Final: Entrada Posición de Línea de 66 kV en la Subestación Eléctrica «Casaquemada»
 - Tensión: 66 kV
 - Longitud: 1.100 metros
 - Tipo: Subterránea circuito simple.
 - Frecuencia: 50 Hz
 - Conductor: RHZ1-H50 30/66 630 mm²
 - N.º conductores por fase: 1
 - Términos municipales afectados: Sanlúcar La Mayor (Sevilla)
 - Emplazamiento y referencias catastrales:

PARCELAS AFECTADAS POR LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN 66 KV S/C DESDE SET «SOL DE CASAQUEMADA» UBICADA EN LA PLANTA FOTOVOLTAICA «SOL DE CASAQUEMADA» A SET «CASAQUEMADA» (REE)

Pol.	Parc.	Término municipal	Ref. Catastral
39	71	Sanlúcar la Mayor	41087A039000710000FE
39	9013	Sanlúcar la Mayor	41087A039090130000FP
46	1	Sanlúcar la Mayor	41087A046000010000FD
46	2	Sanlúcar la Mayor	41087A046000020000FX
46	10	Sanlúcar la Mayor	41087A046000100000FZ
46	12	Sanlúcar la Mayor	41087A046000120000FH
46	9002	Sanlúcar la Mayor	41087A046090020000FZ
46	9003	Sanlúcar la Mayor	41087A046090030000FU
46	9004	Sanlúcar la Mayor	41087A046090040000FH

- Presupuesto estimado instalaciones: 319.859,96 Euros, IVA no incluido.
- Documento técnico: Proyecto técnico, de fecha agosto de 2020, con declaración responsable de Ramón María Rico Morales, de fecha 26 de agosto de 2020
- Técnico titulado: Don Ramón María Rico Morales, colegiado n.º 11533 del COGITISE

El período de audiencia e información pública es de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Durante el periodo de audiencia e información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de transparencia de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> o en el enlace de consigna siguiente (vigente durante tres meses):

<https://consigna.juntadeandalucia.es/b994ae40cb5127010bc2ee39c428b0c6>

Durante el citado período, se podrán presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa, autorización de construcción de la actuación, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones u observaciones pertinentes, preferentemente por medios telemáticos en los siguientes enlaces:

<https://juntadeandalucia.es/servicios.html> En la parte inferior (Directo a... Presentación electrónica general). Dirigido a la Consejería de Presidencia, Adm Pública e Interior, Órgano: Delegación del Gobierno en Sevilla)

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Asimismo, se facilita el siguiente teléfono 95-5063910 para concertar una cita presencial si se quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente físico, sólo para aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15W-5786-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 201/2019 Negociado: 4J
 N.I.G.: 4109144S20160005716
 De: JAIME BENITEZ NAVARRO
 Contra: GRUPO RICCA CALVO SL

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 201/2019 a instancia de la parte actora D. JAIME BENITEZ NAVARRO contra GRUPO RICCA CALVO SL y JUAN RICCA RIO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/11/2019 Y 25/06/2020 del tenor literal siguiente:

“Despachar ejecución parcial de sentencia por la suma de 30.660,39 euros de principal (28.000 € + 2.660,39 €), más 3.883,79 euros calculados provisionalmente de intereses y costas sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.”

“Proceder al embargo de los bienes de GRUPO RICCA CALVO SL. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 30.660,39 euros de principal, más otros 3.883,79 euros en concepto de intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada 30.660,39 euros de principal, más otros 3.883,79 euros en concepto de intereses y costas, con CIF B91562124 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.”

“Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, y constando la extinción de la mercantil publicado en BOE de 1 de marzo de 2019, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada GRUPO RICCA CALVO SL, con CIF B91562124 y en cuantía de 30.660,39 del procedimiento.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO RICCA CALVO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.”

Y “

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, y constando la extinción de la mercantil publicado en BOE de 1 de marzo de 2019, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada GRUPO RICCA CALVO SL, con CIF B91562124 y en cuantía de 30.660,39 del procedimiento.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.”

En Sevilla a 26 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-3566

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 52/2020 Negociado: A
N.I.G.: 4109144S20170007829
De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D^a. ESTRUCTURAS JONIC, S.L.

EDICTO

D/D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ESTRUCTURAS JONIC, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION, AUTO Y DECRETO de fecha 26/06/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra ESTRUCTURAS JONIC SL se dictó resolución judicial en fecha 2 de Octubre de 2019, con el tenor literal siguiente:

“Estimar la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción contra ESTRUCTURAS JONIC, S.L, condenando a la demanda a que abone a la actora la suma de 340,36 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, a las que se hace saber que es firme pues contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda y firma, Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.”

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia. La ejecución se tramitará de oficio una vez solicitada, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, y pudiendo solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, sin que sea de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado (artículo 239 de la LRJS).

Asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, constituirá título para iniciar acciones ejecutivas, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; disponiendo el artículo 237.2 de la LRJS que cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Tendrá también fuerza ejecutiva la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el secretario judicial o, en su caso, por el juez o tribunal, llevándose a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias (artículo 84.5 de la LRJS).

El artículo 580 de la LEC dispone que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario judicial, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, o acuerdos de mediación, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

TERCERO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra ESTRUCTURAS JONIC SL., por la suma de 340.36 euros en concepto de principal, más la de 68.07 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0052-20 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el “beneficiario”, Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en “concepto” se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr. D. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Sra. M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO
En SEVILLA, a veintiseis de junio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2020, por este Juzgado, se ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, frente a ESTRUCTURAS JONIC SL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, notificándose ambas resoluciones simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, junto con copia de la demanda ejecutiva, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones (art. 553 LEC).

SEGUNDO.- Visto el escrito por el que se solicita la ejecución, y teniendo en cuenta el contenido del artículo citado, 551.3 LEC, procede acordar las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado procedentes, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de esta ley; teniéndose en cuenta, además, que, por encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del la L.P.L. librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia, y dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la LRJS.

En consideración a lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, ESTRUCTURAS JONIC SL., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 340,36 euros en concepto de principal, más la de 68,07 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos. Para ello, tramítase la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, nº 1, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0052-20 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ESTRUCTURAS JONIC, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-3601

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 612/2018 Negociado: 1B

N.I.G.: 4109144420180006674

De: D/D^a. JOSÉ LUIS ALBA RODRÍGUEZ

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/D^a. GRAN COLISEO SL y FOGASA

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 612/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSÉ LUIS ALBA RODRÍGUEZ contra GRAN COLISEO SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 14/05/2019 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 171/2019

En Sevilla, a 14 de mayo de 2019

En nombre de S.M. el Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial, los presentes autos en materia de EXTINCIÓN DE CONTRATO, Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos a instancia de JOSE LUIS ALBA RODRÍGUEZ, representado y asistido por la Sra. Ruiz Lasa contra GRAN COLISEO, S.L., quien no compareció y FOGASA, quien tampoco lo hizo, procede dictar la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 26 de junio de 2018, la parte actora interpuso demanda por la que solicitaba se declarara la extinción del contrato laboral del actor con la entidad demandada por incumplimiento de su obligación de pago de salario así como de la prestación por incapacidad.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes a vista el día 14 del presente.

TERCERO.- Llegada la fecha señalada, compareció sólo la parte actora quien ratificó su escrito de demanda.

Practicada la prueba propuesta y admitida, formuló la parte actora sus conclusiones quedando el juicio visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. José Luis Alba Rodríguez presta sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada desde el 9 de julio de 1998 como dependiente de primera, en virtud de contrato indefinido a tiempo completo, resultando de aplicación el convenio colectivo del sector de hostelería de la provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- El actor prestaba sus servicios en horario de lunes a domingo de 16 a 24 horas principalmente.

TERCERO.- Conforme al mencionado convenio el salario previsto para un dependiente de primera es el correspondiente al nivel 3º. El establecimiento en el que presta sus servicios se encuadra en la Sección 3ª por lo que su salario para 2018 es el siguiente:

Salario base 1.112,14 euros

Antigüedad: 33,666 euros.

Pagas extra prorrateadas: 286,45 euros.

Plus de asistencia: 31,83 euros.

Plus convenio: 63,66 euros.

Plus nocturnidad: 104,55 euros.

Resultando un salario diario de 47,62 euros.

CUARTO.- La empresa ha satisfecho parcialmente las nóminas desde junio de 2017 a marzo de 2018 existiendo una diferencia en favor del actor de 6.596,32 euros.

QUINTO.- El actor causó baja médica el día 19 de marzo de 2018 comunicando dicha circunstancia la empresa la cual ha omitido satisfacer la prestación por incapacidad temporal por lo que el actor está percibiendo el pago directo de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el art. 97.2 LRJS, los hechos probados de esta sentencia resultan de la documentación aportada por la parte actora unida a la incomparecencia de la parte demandada.

La categoría del establecimiento, a efectos de determinar la sección aplicable del convenio, resulta del contrato de trabajo en el que se hace constar que se trata un restaurante de dos tenedores. De ese mismo documento se extrae la antigüedad de 9 de julio de 1998 fecha a partir de la cual se han ido concatenando contratos con la mercantil demandada.

Los impagos resultan no sólo de la incomparecencia de la parte demandada, a quien corresponde acreditar el pago o la existencia de cualquier otra causa de extinción de la obligación, sino del propio informe de la Inspección de Trabajo en el que consta expresamente que no se da cuenta de los impagos, así como de la falta de pago de la prestación por incapacidad temporal.

SEGUNDO.- Acción de extinción.

La acción resolutoria por impagos salariales reiterados trata de evitar que el incumplimiento empresarial de la obligación del pago del salario sitúe al trabajador en una situación de precariedad que le obligue a abandonar el puesto de trabajo, sin percibir por ello ninguna indemnización, por ello la resolución del vínculo contractual por voluntad del trabajador al amparo de lo previsto en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores (EDL 1995/13475), es una solución extrema que ha de estar proporcionada a la gravedad del incumplimiento empresarial, por lo que tan solo procede en casos de graves y reiterados incumplimientos, en otros casos, el trabajador se encuentra legitimado únicamente para el ejercicio de la correspondiente acción en reclamación del cumplimiento de la obligación empresarial de que se trate, pero no para solicitar la extinción indemnizada del vínculo laboral.

En relación con la extinción del contrato de trabajo por impagos salariales la sentencia del Tribunal Supremo de 3 diciembre 2013 (RJ 2014/71), declara que “El artículo 50 b) del Estatuto de los Trabajadores (EDL 1995/13475) establece que procederá la extinción del contrato a instancias del trabajador por retrasos en el pago de salarios y la doctrina de la Sala, que sintetizan las sentencias de 10 de junio de 2009 (RJ 2009, 3261) y de 9 de diciembre de 2010 (RJ 2011, 239), reiteradas por las más recientes de 20 de mayo (RJ 2013, 6082) de y 16 de julio de 2013 (RJ 2013, 6582), establece que para que prospere la causa resolutoria basada en «la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado», es necesaria... la concurrencia del requisito de gravedad en el incumplimiento empresarial” y que a efectos de “determinar tal gravedad debe valorarse tan sólo si el retraso o impago es grave o trascendente en relación con la obligación de pago puntual del salario ex artículos 4.2 f) y 29.1 Estatuto de los Trabajadores (EDL 1995/13475)”, ponderando el alcance del incumplimiento de acuerdo con criterios de orden temporal (“retrasos continuados y persistentes en el tiempo”) y cuantitativo (“montante de lo adeudado”), por lo que “concorre tal gravedad cuando el impago de los salarios no es un mero retraso esporádico, sino un comportamiento persistente, de manera que la gravedad del incumplimiento se manifiesta mediante una conducta continuada del deber de abonar los salarios debidos”. La Sala señala también en las sentencias citadas que se trata de un incumplimiento objetivo, al margen de la culpabilidad del empleador.”

En este caso es evidente que el impago o el retraso en el pago de 10 meses así como el impago de la prestación por incapacidad temporal, constituyen un incumplimiento grave suficiente para justificar la extinción del contrato de trabajo por no justificar la eventual crisis económica a la que se hacía referencia en el informe de la Inspección de Trabajo, por la que atraviesa la empresa los impagos, como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 25 febrero 2013 (RJ 2013\4497): “la jurisprudencia de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo en materia de calificación de los incumplimientos empresariales de la obligación de pago puntual de la retribución ha experimentado una tendencia marcada hacia la objetivación de tales incumplimientos. Esta línea jurisprudencial ha quedado recogida en numerosas resoluciones de la que es señalado exponente la sentencia de 10 de junio de 2009 (RJ 2009, 3261) (rcud 2461/2008), que resume y puntualiza la doctrina precedente de la Sala, seguida luego literalmente en sentencia de 9 de diciembre de 2010 (RJ 2011, 239) (rcud 3762/2009)... La referida doctrina jurisprudencial se puede resumir en los siguientes puntos: 1º) no es exigible para la concurrencia de la causa de resolución del artículo 50.1.b) Estatuto de los Trabajadores (EDL 1995/13475) la culpabilidad en el incumplimiento del empresario; 2º) para que prospere la causa resolutoria basada en la falta de pago o retrasos continuados en el abono del salario pactado se exige exclusivamente el requisito de gravedad en el incumplimiento empresarial; y 3º) este criterio objetivo de valoración del retraso continuado, reiterado o persistente en el pago de la retribución no es de apreciar cuando el retraso no supera los tres meses (Tribunal Supremo 25 de septiembre de 1995; rcud 756/1995 (RJ 1995, 6892)”.

En efecto, si la situación de crisis económica concurre impidiendo al empresario cumplir con su obligación de pago puntual de los salarios, el Estatuto de los Trabajadores (EDL 1995/13475) le posibilita el acudir a las formas de modificación de las condiciones de trabajo, suspensión o extinción previstas en los artículos 41, 47, 51 ó 52.c) Estatuto de los Trabajadores (EDL 1995/13475), pero lo que no puede obtener por su propia iniciativa y contra la voluntad de los trabajadores afectados una quita o aplazamiento en el pago de sus obligaciones salariales, por lo que de no acudir a tales figuras y persistir en su continuado incumplimiento existe justa causa para la extinción contractual prevista en el artículo 50.1.b) del Estatuto de los Trabajadores (EDL 1995/13475).

En conclusión una situación económica adversa, evaluable a efectos de posibilitar la modificación, suspensión o extinción de los contratos de trabajo por causas económicas, no es aducible, sin embargo, para excluir la aplicación de la causa resolutoria del artículo 50.1.b) Estatuto de los Trabajadores (EDL 1995/13475), ya que dicha situación no afecta al esencial deber de abonar puntualmente los salarios.

TERCERO.- Consecuencias de la declaración de extinción.

De conformidad con lo previsto en el art. 50 ET, procede la condena al pago de la indemnización prevista en el art. 56 ET que, de conformidad con el salario y antigüedad declarados probados, asciende a 34.286,40 euros.

CUARTO.- Reclamación de cantidad.

El art. 29 ET establece que 1. La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

3. El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado.

No habiéndose acreditado el pago completo del salario que conforme al convenio correspondía al trabajador, procede condenar a la demandada al pago de 6.596,32 euros más el 10% de intereses desde la exigibilidad de cada una de las nóminas hasta el completo pago de las mismas.

QUINTO.- Recursos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Por todo lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad que confiere la Constitución Española,

FALLO

Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por JOSE LUIS ALBA RODRÍGUEZ, contra GRAN COLISEO, S.L, con los siguientes pronunciamientos:

Se declara extinguida la relación laboral entre JOSE LUIS ALBA RODRÍGUEZ y GRAN COLISEO, S.L con la obligación de ésta de satisfacer la indemnización de 34.286,40 euros.

Se condena a GRAN COLISEO, S.L. al pago de 6.596,32 euros más el 10% de intereses desde la exigibilidad de cada una de las nóminas hasta el completo pago de las mismas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación que podrá anunciarse ante este juzgado en el plazo de 5 días.

Así se acuerda y firma. Francisco Hazas Viamonte. Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GRAN COLISEO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-3616

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 531/2019 Negociado: 2F

N.I.G.: 4109144420190005722

De: D/Dª. SORAYA ORTEGA RODRIGUEZ

Abogado: MARIA TERESA RUIZ LAZA

Contra: D/Dª. INMOBILIARIA AMANECER TRIANA SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 531/2019 se ha acordado citar a INMOBILIARIA AMANECER TRIANA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día CATORCE DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10.45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/Buhaira N°26, Edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en esta Oficina Judicial copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a INMOBILIARIA AMANECER TRIANA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-6322

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 627/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180006652

De: D/Dª. ISAAC RODRIGUEZ CRESPO

Abogado: ALFREDO DELGADO COTAN

Contra: D/Dª. REPARACION Y TRAMITACION INTEGRAL DE SINIESTROS SL

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 627/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ISAAC RODRIGUEZ CRESPO contra REPARACION Y TRAMITACION INTEGRAL DE SINIESTROS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 30/7/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDA:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 5ª del Edificio Noga, el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 HORAS y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, en la planta 1ª del Edificio Noga, en Avd. de la Buhaira nº 26, el mismo día a las 9:10 HORAS de lo que se dará cuenta a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiéndose a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del secretario judicial al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalados, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/ representado por Graduado Social colegiado.

- En su caso, la parte demandante deberá acreditar su representación (Art. 18 LRJS), y si fuere mediante “apud acta” en la oficina judicial en horas de audiencia (de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas)

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.”

Y para que sirva de notificación al demandado REPARACION Y TRAMITACION INTEGRAL DE SINIESTROS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Yolanda Valdivielso García.

6W-5518

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 182/19

Ejecución de títulos judiciales 4/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420190001919

De: D/Dª. AFRICA CARACENA MARQUEZ

Abogado: JUAN MANUEL BEJARANO GORDON

Contra: D/Dª. FEDERACION ANDALUZA DE MUJERES EMPRESARIAS

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 4/20, dimanante de los autos 182/19, a instancia de AFRICA CARACENA MARQUEZ contra FEDERACION ANDALUZA DE MUJERES EMPRESARIAS, en la que con fecha 23/06/20 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 24 de junio de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-3416

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 1677/13

Ejecución de títulos judiciales 2/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20130018259

De: D/Dª. EVA MARIA GARCIA REDONDO

Abogado: FRANCISCO BORJA MAZON ARECHEDERRA

Contra: D/Dª. ENGLOBAL OUTSOURCING AND MANagements SERVICES

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 2/20, dimanante de los autos 1677/13, a instancia de EVA MARIA GARCIA REDONDO contra ENGLOBAL OUTSOURCING AND MANagements SERVICES,, en la que con fecha 23/06/20 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 24 de junio de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-3413

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 301/17.

Ejecución de títulos judiciales 124/2020 Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20170003225.

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS.

Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES BUENA POSADA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 124/20, dimanante de los autos 301/17, a instancia de la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES BUENA POSADA S, en la que con fecha 22/06/20 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 272,20 euros de principal mas la cantidad de 80,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 22 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-3409

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 479/17

Ejecución de títulos judiciales 126/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20170005180

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. ELSAMEX SA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 126/20, dimanante de los autos 479/17, a instancia de la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ELSAMEX SA,, en la que con fecha 22/06/20 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 290,41 euros de principal mas la cantidad de 85,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 22 de junio de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-3412

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 502/17

Ejecución de títulos judiciales 128/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20170005435

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. CONSORCIO CONSTRUCCION AUDITORIO DE MUSICA DE MALAGA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 128/20, dimanante de los autos 502/17, a instancia de la FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSORCIO CONSTRUCCION AUDITORIO DE MUSICA DE MALAGA, en la que con fecha 23/06/20 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 237,70 euros de principal mas la cantidad de 70,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 23 de junio de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-3411

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170003230.

Procedimiento: 302/17.

Ejecución núm.: 125/2020. Negociado: 6.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: F.A.P. SOL, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 125/20, dimanante de los autos 302/17, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra F.A.P SOL, S.L., en la que con fecha 23 de junio de 2020 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 349,49 euros en concepto de principal, más la de 100,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada F.A.P SOL, S.L. en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 23 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-3407

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170003256

Procedimiento: 304/17

Ejecución Nº: 127/2020. Negociado: 6

De: D/D^a.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/D^a.: CONSBARMAN SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 127/20, dimanante de los autos 304/17, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSBARMAN SL, en la que con fecha 23/6/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 2.017,46 euros de principal mas la cantidad de 400,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada CONSBARMAN SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 23 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-3379

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190006107.

Procedimiento: 572/19.

Ejecución núm.: 91/2020. Negociado: 6.

De: Don Federico Fernández López.

Contra: Motion Team Concretia, S.L.

EDICTO

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 91/2020, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Federico Fernández López contra Motion Team Concretia, S.L.. en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a lima, dijo: Precédase a despachar ejecución a instancias de don Federico Fernández López frente a la demandada Motion Team Concretia SL, debiendo citarse a las partes de comparecencia.

Así mismo, precédase a despachar ejecución frente a la citada entidad en cantidad suficiente para cubrir la suma de 8.553.04 euros en concepto de principal, más la de 2.500,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el lima. Sra. doña María de las Nieves Rico Márquez. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

La Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación en forma a Motion Team Concreta S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 18 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia. José Miguel Herrero Sánchez.

36W-3380

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180006165

Procedimiento: 574/18

Ejecución Nº: 117/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: MANUEL ANGEL FERNANDEZ DIAZ

Contra: D/Dª.: SANIX SERVICIOS SANITARIOS, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 117/20, dimanante de los autos 574/18, a instancia de MANUEL ANGEL FERNANDEZ DIAZ contra SANIX SERVICIOS SANITARIOS SL, en la que con fecha 19/6/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 1.339,73 euros (1.217,94€+121,79€) en concepto de principal, más la de 400,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada SANIX SERVICIOS SANITARIOS SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 19 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-3369

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420170011861

Procedimiento: 1084/17

Ejecución Nº: 119/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: JESUS JURADO AYALA

Contra: D/Dª.: NIVEL TRES SOLUCIONES DE GESTION TECNICA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 119/20, dimanante de los autos 1084/17, a instancia de JESUS JURADO AYALA contra NIVEL TRES SOLUCIONES DE GESTION TECNICA SL, en la que con fecha 19/6/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 2.825,46 euros en concepto de principal, más la de 800,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada NIVEL TRES SOLUCIONES DE GESTION TECNICA SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 19 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-3378

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 574/18

Ejecución de títulos judiciales 114/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180006165

De: D/Dª. MANUEL ANGEL FERNANDEZ DIAZ

Abogado: JOSE CARLOS MORON RUBIO

Contra: D/Dª. SANIX SERVICIOS SANITARIOS, S.L.

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento por despido con número de Autos 574/18, hoy ejecución 114/20, a instancia de MANUEL ANGEL FERNANDEZ DIAZ contra SANIX SERVICIOS SANITARIOS, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 14/10/20, a las 09:05 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con el Art. 59 y 239 de la LRJS, expedido el presente.

En Sevilla a 19 de junio de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-3323

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 128/2017 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20170001344

De: D/Dª. ASEPEYO

Abogado: JOSE MANUEL PARRAGA RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. FRANCISCO JAVIER MONTERRUBIO DIAZ y COMERCIAL TOMAREÑA S.L. Y OTROS

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ASEPEYO contra DON FRANCISCO JAVIER MONTERRUBIO DIAZ, COMERCIAL TOMAREÑA S.L. y OTROS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCIONES de fecha 7 de junio de 2019 y 24 de octubre de 2019, del tenor literal siguiente:

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda presentada por ASEPEYO contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, D. MANUEL RAMÍREZ GÓMEZ, D FRANCISCO JAVIER MONTERRUBIO DIAZ, D. DANIEL MONTERRUBIO DIAZ, SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa COMERCIAL TOMAREÑA S.L. a abonar la parte actora la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3873,89 euros), respecto de a D. Manuel Ramírez Gómez; CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (54,89 euros) respecto de D. Daniel Monterrubio Díaz, NOVENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (90,80) respecto de D. Francisco Javier Monterrubio Díaz, con responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS para el caso de insolvencia empresarial.
- II. Debo absolver y absuelvo a D. MANUEL RAMÍREZ GÓMEZ, D FRANCISCO JAVIER MONTERRUBIO DIAZ, D. DANIEL MONTERRUBIO DIAZ, SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al ANUNCIAR EL RECURSO haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES JUDICIALES de este Juzgado en el BANCO SANTANDER abierta con el nº 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el nº de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al FORMALIZAR EL RECURSO, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

QUE DEBO RECTIFICAR Y RECTIFICO la sentencia antes señalada, en el fallo en lugar de decir “Debo condenar y condeno a la empresa COMERCIAL TOMAREÑA S.L. a abonar la parte actora la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3873,89 euros), respecto de a D. Manuel Ramírez Gómez; CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (54,89 euros) respecto de D. Daniel Monterrubio Díaz, NOVENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (90,80) respecto de D. Francisco Javier Monterrubio Díaz, con responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS para el caso de insolvencia empresarial”, debe decir “Debo condenar y condeno a la empresa COMERCIAL TOMAREÑA S.L. a abonar la parte actora la cantidad de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (1969,17 euros), en concepto de asistencia sanitaria, y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3928,78 EUROS) en concepto de prestación de I.T., con responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS para el caso de insolvencia empresarial”, manteniéndose el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (art. 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma Dª. Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado DON FRANCISCO JAVIER MONTERRUBIO DIAZ y COMERCIAL TOMAREÑA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-3308

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 359/2011 Negociado: 50
 N.I.G.: 4109144S20110004341
 De: D/Dª. MIGUEL ANGEL BOJE PANAL y MANUEL NAVARRO MONGE
 Abogado: DANIEL GUTIERREZ MONTAÑA
 Contra: D/Dª. HERMANOS BONILLA LEON SL, SINERSIS ESTRATEGIA DE DISTRIBUCION SA y FOGASA
 Abogado: ALBERTO BARBERO SANCHEZ y CARLOS PRIETO FOLGUEIRA

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 359/2011 a instancia de la parte actora D/Dª. MIGUEL ANGEL BOJE PANAL y MANUEL NAVARRO MONGE contra HERMANOS BONILLA LEON SL, SINERSIS ESTRATEGIA DE DISTRIBUCION SA y FOGASA sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado RESOLUCION de fecha 4 de junio de 2020 del tenor literal siguiente:

QUE DEBO RECTIFICAR Y RECTIFICO de la sentencia, en el fallo, en lugar de decir QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. MIGUEL ANGEL BOJE PANAL Y D. MANUEL NAVARRO MONGE contra HERMANOS BONILLA LEÓN S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, en cuya virtud, deben optar en el plazo de cinco días entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien al pago de la indemnización de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (35.500,88 EUROS) respecto de D. Miguel Ángel Boje Panal y QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (15.166,80 EUROS) respecto de D. Manuel Navarro Monge, con abono en todo caso de salarios de tramitación”, debe decir “QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. MIGUEL ANGEL BOJE PANAL Y D. MANUEL NAVARRO MONGE contra HERMANOS BONILLA LEÓN S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa al pago de la indemnización de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (35.500,88 EUROS) respecto de D. Miguel Ángel Boje Panal y QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (15.166,80 EUROS) respecto de D. Manuel Navarro Monge”, manteniendo el resto de pronunciamientos.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del tribunal (art. 267.7 L.O.P.J.), computándose el plazo para el recurso contra la citada resolución desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

Así lo acuerda y firma Dª. Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado HERMANOS BONILLA LEON SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-3321

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 810/2018 Negociado: L
 N.I.G.: 4109144420180008914
 De: D/Dª. FRANCISCO JOSE RUIZ BORREGUERO
 Abogado: VICENTE FIGUEROA LERA VERGARA
 Contra: D/Dª. MUTUA ASEPEYO, TGSS, INSS, ALCOREÑA DE COCINAS Y ESCALERAS S.L., GRANITOS Y PIEDRAS NATURALES SEVILLANA S.L., COOPERATIVA ANDALUZA HIMAR S.C.A., MIGUEL ANGEL MATEOS MARQUEZ y MUTUA FREMAP
 Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 810/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSE RUIZ BORREGUERO contra MUTUA ASEPEYO, TGSS, INSS, ALCOREÑA DE COCINAS Y ESCALERAS S.L., GRANITOS Y PIEDRAS NATURALES SEVILLANA S.L., COOPERATIVA ANDALUZA HIMAR S.C.A., MIGUEL ANGEL MATEOS MARQUEZ y MUTUA FREMAP sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Decreto de fecha 11/11/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra la Administración Concursal de la codemandada ALCOREÑA DE COCINAS Y ESCALERAS S.L., en la persona de su Administrador D. ALVARO CAMPO PEÑA.

En consecuencia, se acuerda la suspensión del acto de juicio señalado para el día 12/11/2019 y se señala nuevamente para el próximo día 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª. Sala nº 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5ª, dicho día a las 9:15 HORAS para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.

Cítese a la referida demandada en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y / o juicio señalado anteriormente, con entrega a las mismas de copia del Decreto de admisión a trámite y señalamiento y de la Providencia de admisión de prueba, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y CITACIÓN EN FORMA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación a D. ÁLVARO CAMPO PEÑA, Administrador Concursal de ALCOREÑA DE COCINAS Y ESCALERAS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-4079

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1069/2018. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144420180011533.

De: Don Rachid Abahmane.

Abogado: Carlos Gustavo Gil Cordero.

Contra: Jonatan Gil Sánchez - Golden Kebab, Fogasa y Mouad Ouarabai.

Abogado: José Luis Oviedo Olmedo.

EDICTO

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1069/2018 a instancia de la parte actora don Rachid Abahmane contra Jonatan Gil Sánchez - Golden Kebab, Fogasa y Mouad Ouarabai sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 23 de junio de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

1. Estimo, de oficio y en relación con la acción de reclamación de cantidad acumulada a la principal de despido, la excepción de falta de agotamiento del trámite de conciliación extrajudicial previo y, por consiguiente, desestimo la acción de reclamación de cantidad contenida en la demanda planteada por don Rachid Abahmane frente a don Mouad Ouarabai.

2. Estimo, de oficio y en relación con la acción de despido ejercitada, la excepción de caducidad y, por consiguiente, desestimo la acción de despido contenida en la demanda planteada por don Rachid Abahmane frente a don Mouad Ouarabai.

3. Absuelvo a don Mouad Ouarabai de todas las peticiones formuladas en su contra y contenidas en la demanda origen de las presentes actuaciones.

Esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado Mouad Ouarabai actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-3393

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 101/2016. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20140013943.

De: Doña María Pilar Mezquita Pérez y Dolores Santos Acebes.

Abogado: Jesús González Traves.

Contra: Fogasa y Vuelaluz S.L.

EDICTO

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2016 a instancia de la parte actora doña María Pilar Mezquita Pérez y Dolores Santos Acebes contra Fogasa y Vuelaluz S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 10 de julio de 2017 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Vuelaluz SL en situación de insolvencia total por importe de 121.053,7 0€ en concepto de principal, (correspondiendo a María Pilar Mezquita la cantidad de 33.889,86 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 8.954,48 € en concepto de salarios dejados de percibir y correspondiendo a Dolores Santos Acebes la cantidad de 37.267,20 € en concepto de indemnización, más la cantidad de 40.942,16 € en concepto de salarios dejados de percibir) más la de 24.210,74 € euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Expidanse a la parte ejecutante las oportunas copias necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 402500064128514 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Vuelaluz S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

36W-3396

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 107/2020 Negociado: K

N.I.G.: 4109144420180000357

De: D/Dª. HAFIDO NAJATE NEJEUI

Abogado: FERNANDO ANTONIO SALVATIERRA FERNANDEZ

Contra: D/Dª. CARMEN MARIA VALENZUELA GUILARRO y FOGASA

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 107/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. HAFIDO NAJATE NEJEUI contra CARMEN MARIA VALENZUELA GUILARRO y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 17/06/2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de Dª. HAFIDO NAJATE NEJEUI, contra CARMEN MARIA VALENZUELA GUILARRO en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.169,46 € (1.780,83 euros en concepto de cantidades pendiente y 388,63 euros en concepto de indemnización) en concepto de principal, más la suma de 325,42€ calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 2.169,46 € (1.780,83 euros en concepto de cantidades pendiente y 388,63 euros en concepto de indemnización) en concepto de principal, más la suma de 325,42€ calculados para intereses, costas y gastos. que tenga que percibir la ejecutada CARMEN MARIA VALENZUELA GUILARRO, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra la empresa CARMEN MARIA VALENZUELA GUILARRO con CIF 77.803.951-B, una vez que la aplicación informática lo permita.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CARMEN MARIA VALENZUELA GUILARRO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-3418

Juzgados de Primera Instancia

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 121/2018. Negociado: L.

N.º Rg.: 646/2018.

N.I.G.: 4109543220180003741.

De: José Manuel Lobato Cerrada.

Contra: Juan Manuel Requelo Requelo.

EDICTO

Don Manuel Sánchez Hernández, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Utrera, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio por delito leve n.º 121/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2.

Utrera (Sevilla)

Delito leve 121/2018

SENTENCIA N.º 142/2019

En Utrera (Sevilla), a 2 de octubre de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los presentes autos fueron incoados en virtud de denuncia formulada por José Manuel Lobato Cerrada frente a Juan Manuel Requelo Requelo, por un delito leve de hurto, dando lugar al procedimiento de juicio por delitos leves.

Segundo. Previa la tramitación procesal correspondiente, fueron convocadas las partes a juicio oral.

Dada la naturaleza del delito leve objeto de enjuiciamiento, ha intervenido el Ministerio Fiscal.

HECHOS PROBADOS

Único. No ha quedado probado que sobre las 17:57 horas del día 13 de agosto de 2018, en el bar «Khumara», sito en avenida María Auxiliadora, 74, local 1, de Utrera (Sevilla), el denunciado Juan Manuel Requelo Requelo sustrajera una ristra de cupones de la Once valorada en 30 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. No existe prueba de cargo para una condena por los hechos que se denuncian, habida cuenta de la incomparecencia al juicio del denunciante y del denunciado y falta de acusación del Ministerio Fiscal, lo que da lugar a la absolución del denunciado Juan Manuel Requelo Requelo por falta de pruebas, procediendo la misma en virtud del derecho constitucional a la presunción de inocencia que rige el proceso penal.

Segundo. Con arreglo a lo establecido en el artículo 123 del Código Penal, no procede imponer al acusado las costas procesales ocasionadas en la tramitación de este procedimiento.

FALLO

Absuelvo a Juan Manuel Requelo Requelo del delito leve de hurto por el que venía siendo acusado, declarándose de oficio las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, que habrá de presentarse ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta Sentencia lo pronuncia, manda y firma don Mario de las Heras Blanco, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Utrera.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Juan Manuel Requelo Requelo, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido el presente.

En Utrera a 7 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Sánchez Hernández.

15W-7816

AYUNTAMIENTOS

BADOLATOSA

Don Antonio Manuel González Graciano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta General correspondiente al ejercicio 2019 y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Badolatosa 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel González Graciano.

15W-6105

BADOLATOSA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES DE CARÁCTER RESIDENCIAL

Exposición de motivos.

El artículo 49 de la Constitución Española establece como uno de los principios que han de regir la política social y económica de los poderes públicos, el de llevar a cabo una política de integración de las personas con discapacidad, amparándolas especialmente para el disfrute de los derechos que el Título I otorga a todos los ciudadanos.

En consonancia con dicho precepto constitucional, la Ley 1/99, de 31 de marzo de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, y posteriormente, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía surgen como consecuencia de la necesidad de dar adecuada respuesta a los requerimientos de accesibilidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en base a las competencias que el Estatuto de Autonomía de Andalucía confiara a esta Comunidad. Dicha ley establece unas exigencias de accesibilidad que deben verificar todos los edificios, que se traducen principalmente en la necesidad de eliminar las barreras arquitectónicas.

Debemos tener claro que en uno u otro momento de nuestra vida todas las personas vemos reducirse nuestra capacidad de desplazamiento, y es necesario que la Normativa se adapte a las necesidades de los ciudadanos, respondiendo así el compromiso de hacer de nuestra ciudad un espacio con calidad de vida para quienes vivimos en ella. Además, también han de tenerse muy presente que existen determinadas circunstancias ajenas a toda voluntad humana en las cuales el impedimento de acceder a las viviendas no es por un motivo de edad, sino por un motivo médico u otro análogo. Circunstancia que los poderes públicos han de atender con la debida diligencia para ocasionar las menores dificultades posibles a esas personas que se encuentran imposibilitadas médicamente para acceder a sus viviendas de forma normal y precisan de la ayuda externa de otros dispositivos como son los ascensores.

Es importante destacar la preocupación social existente desde hace varios años en mejorar las condiciones de accesibilidad en los edificios de viviendas, lo cual se ha traducido en solicitudes de Licencias Urbanísticas para instalar ascensores. Dicha preocupación social ha sido refrendada por las Instituciones Públicas en el ámbito de sus diversas competencias.

Todas estas circunstancias han desembocado en la necesidad de redactar una Ordenanza específica que defina el marco legal necesario para la instalación de ascensores en edificios de viviendas existentes, contemplando incluso la posibilidad de implantarlos sobre suelo de dominio público, cuando ésta sea la única opción posible para resolver la accesibilidad en las edificaciones.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.— *Objeto.*

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de ascensores en edificaciones residenciales que carezcan de él, excluyéndose las edificaciones residenciales unifamiliares en las cuales puedan ser instalado un ascensor o una silla salvaescalera en su interior.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza es de aplicación a las edificaciones residenciales relacionadas en el apartado anterior que, careciendo de ascensor deseen instalarlo o cuando, disponiendo de él, deseen adaptarlo a las determinaciones de la Normativa vigente en materia de Accesibilidad.

Artículo 3.— *Ámbito de exclusión.*

Esta Ordenanza no es de aplicación a las obras de nueva edificación y rehabilitación integral.

De igual forma, no será de aplicación para aquellas edificaciones residenciales unifamiliares en las cuales puedan ser instalado un ascensor o una silla salvaescalera en su interior.

Artículo 4.— *Cumplimiento de parámetros urbanísticos.*

A los efectos de esta Ordenanza, se considera que la instalación de un ascensor en una edificación existente es una obra de acondicionamiento, según la definición de los distintos tipos de obras establecida en el Artículo 101.2.B.c de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General. Consecuentemente, al no suponer aumento de edificabilidad o aprovechamiento urbanístico, podrán instalarse en edificios que hayan agotado la edificabilidad máxima asignada por el Planeamiento.

Tiene la consideración de instalación del ascensor a los efectos de este artículo, el conjunto formado por el volumen del aparato elevador y aquellos elementos de distribución y acceso que resulten estrictamente necesarios para su normal funcionamiento.

En relación al cumplimiento de los distintos parámetros urbanísticos que pudieran verse afectados, se estará en cada caso a lo que se disponga en esta Ordenanza.

Artículo 5.— *Efectos de su otorgamiento.*

Las autorizaciones que se concedan al amparo de lo dispuesto en esta Ordenanza se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Título II

*Condiciones de la instalación de ascensores*Artículo 6.— *Emplazamiento de los ascensores.*

Por su ubicación en el edificio, se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. Ascensor en el interior del edificio
2. Ascensor en patio interior cerrado
3. Ascensor exterior al edificio, desarrollado sobre espacio libre privado
4. Ascensores Exterior al edificio, desarrollado sobre el dominio público.

En cualquier caso, en la solicitud de licencia, deberá razonarse y adoptarse la mejor ubicación posible de entre las relacionadas, atendiendo al orden de prioridad anteriormente establecido y a las características concretas del edificio en el que se solicite implantar el ascensor.

Artículo 7.— *Accesibilidad.*

La instalación del ascensor deberá complementarse con todas las acciones que puedan ser técnicamente exigibles con el fin de eliminar las barreras arquitectónicas existentes en el edificio, y en atención a las condiciones de éste.

El desembarco de las distintas paradas deberá efectuarse sobre elementos de uso común del edificio. Siempre que sea técnica y tipológicamente posible habrá de garantizarse el acceso a la cabina del ascensor tanto desde la calle como desde la entrada a cada vivienda a través de itinerarios practicables, según la definición establecida en la Normativa vigente en materia de Accesibilidad.

Igualmente, las dimensiones de la cabina y de los recorridos de acceso deberán cumplir, en lo posible, las fijadas en la Normativa vigente en materia de Accesibilidad.

Excepcionalmente podrán proponerse modificaciones en el trazado de las escaleras (escalones compensados) no ajustadas a las disposiciones específicas de la Normativa antes citada, atendiendo a la mejora en la accesibilidad general del edificio que representa la instalación del ascensor, y siempre que esta determinación no suponga incumplimiento de la normativa vigente de Protección contra Incendios.

Cuando la edificación disponga de cubierta visitable, el ascensor deberá llegar obligatoriamente a la misma.

Artículo 8.— *Incidencia en elementos de circulación: pasillos y escaleras.*

La instalación del ascensor no supondrá disminución de la anchura de los pasillos y escaleras existentes, salvo que se justifique que los mismos presentan una anchura superior a la exigible en la normativa vigente en materia de Protección contra Incendios y de Accesibilidad.

En cualquier caso, este ancho no podrá reducirse por debajo de 1,00 m en escaleras y de 1,20 m en pasillos.

Artículo 9.— *Evacuación.*

La instalación de ascensor en un edificio existente no podrá incidir negativamente en las condiciones de evacuación que presente el edificio, salvo que dichas condiciones superen a las mínimas exigibles en la normativa vigente en materia de Protección contra Incendios, que en todo caso deberán respetarse.

Cuando el edificio no disponga de señalización de emergencia en su recorrido de evacuación, se preverá su instalación conjunta con la del ascensor conforme a la normativa vigente en materia de Protección contra Incendios.

Artículo 10.— *Incidencia en las condiciones de ventilación e iluminación de las escaleras y acceso a patios.*

La instalación de un ascensor en un edificio existente no podrá incidir negativamente en las condiciones de ventilación e iluminación que tuviera la escalera.

Igualmente, en ningún caso la instalación del ascensor podrá suponer la desaparición de los huecos de acceso al patio.

Artículo 11.— *Instalación de ascensor en patio interior cerrado.*

Cuando no sea posible la instalación del ascensor en el interior del edificio, podrá autorizarse la instalación del mismo en patio interior, siempre que se garantice que no incide negativamente en las condiciones de salubridad e higiene de las piezas habitables con huecos abiertos a dicho patio.

A los efectos anteriores se considerará que la instalación del ascensor no incide negativamente en dichas condiciones cuando se justifique que existe una superficie de huecos practicable y no enfrentada a la caja de ascensor en las piezas afectadas equivalente a 1/20 de la superficie útil de la pieza, siendo la superficie del hueco no inferior a 1/10 de dicha superficie útil.

En todo caso, cuando exista incidencia negativa, ésta podrá solventarse mediante la apertura de un nuevo hueco o ampliación del existente para garantizar una superficie de iluminación y ventilación resultante equivalente al mínimo establecido en la normativa urbanística para un supuesto de obra nueva o la superficie del hueco original, si ésta era inferior a dicho mínimo.

En el caso de patios de gran dimensión, podrá autorizarse la instalación de ascensor, siempre que la superficie resultante del patio sea equivalente a la superficie mínima de patio establecida para obra nueva y resulten luces rectas libres de obstáculos de 2,00 m.

Artículo 12.— *Instalación de ascensor exterior al edificio, sobre espacio libre privado.*

En los casos en que se justifique la inviabilidad de instalar el ascensor dentro del perímetro de la edificación, -en el interior del edificio o en patio interior-, podrá autorizarse la instalación del mismo adosado a la fachada de la edificación.

La solución adoptada deberá estar formalmente integrada con la fachada del edificio en lo referente a la forma y dimensiones de la caja del ascensor, los materiales empleados y a la resolución de los problemas de accesibilidad al edificio.

La combinación de los criterios funcionales y compositivos serán definitivos en la valoración de la propuesta.

Excepcionalmente, la separación mínima a linderos o a otras edificaciones establecidas en la Normativa Urbanística, podrá ocuparse por la instalación del ascensor siempre que la caja del mismo se ajuste a las dimensiones mínimas necesarias.

No obstante, lo anterior, deberá justificarse que la instalación del ascensor en el exterior del edificio no afecta a los recorridos peatonales y rodados y que en todo caso queda garantizada la accesibilidad a las edificaciones.

En el supuesto de que el espacio libre sea de titularidad pública, deberá aportarse por el interesado la correspondiente autorización de uso de la Administración titular.

Artículo 13.— *Instalación de Ascensor exterior al edificio, sobre dominio público.*

Con independencia del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior, en determinados supuestos de carácter excepcional podrá autorizarse la instalación de ascensores adosados a un edificio existente ocupando suelo público, siempre que se justifique fehacientemente la imposibilidad física de otro emplazamiento alternativo dentro del inmueble, y se garantice suficientemente que no se produce pérdida en la funcionalidad del espacio público.

En este caso, simultáneamente a la licencia de obras, se otorgará una ocupación privativa del dominio público en precario, que cesará cuando el edificio sea sustituido, o bien anticipadamente, cuando excepcionalmente el interés público acreditado en el correspondiente expediente considere necesaria su extinción. En cualquiera de los casos, con la extinción de la autorización procederá la desocupación del dominio público restituyéndolo a su estado original sin que el cese genere un derecho a indemnización por ningún concepto.

En el caso de que la instalación de ascensor afectara a las infraestructuras situadas en el dominio público, los costes de la modificación de su trazado deberán ser asumidos por los propietarios del edificio en el que se solicite implantar el ascensor.

Artículo 14.— *Estudio previo.*

A efectos de aplicación de los artículos anteriores, cuando la instalación del ascensor se realice adosada a fachada, la autorización de dicha instalación estará supeditada a la elaboración de un estudio previo individualizado que aborde el tratamiento formal y constructivo de la caja de ascensor en relación con las fachadas del edificio al que se adosa y justifique la viabilidad de la instalación en relación con la incidencia sobre los condicionantes urbanísticos de su entorno inmediato.

Cuando el edificio existente forme parte de un conjunto unitario y a fin de salvaguardar la unidad del proyecto, el modelo que se defina en el estudio que se realice a propósito de la primera instalación que se acometa habrá de hacerse extensible al resto de instalaciones futuras que se soliciten en el ámbito del citado conjunto.

El Ayuntamiento podrá rechazar aquellos diseños que, por falta de calidad desmerezcan de la edificación sobre la que se pretenda instalar. Igualmente, podrá rechazarse aquellas propuestas en las que se considera que la instalación del ascensor incide negativamente en la imagen urbana de la edificación a su entorno.

El citado Estudio Previo deberá ser informado por el Ayuntamiento, debiendo recabarse cuantos informes sectoriales se estimen oportunos de cara a la correcta valoración de la solución presentada.

Título III

Tramitación

Artículo 15.— *Procedimiento.*

Las solicitudes de licencia urbanística cuyo objeto se corresponda con el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las salvedades contenidas en ésta, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de tramitación de licencias urbanísticas y demás normas generales o especiales que rigen el procedimiento de concesión de licencias municipales.

Artículo 16.— *Solicitud, documentación a presentar.*

De acuerdo con lo anterior, las solicitudes de licencias urbanísticas para instalación de ascensores en edificios residenciales ya existentes se formularán en documento normalizado o equivalente, a la que se adjuntará resguardo acreditativo del depósito previo de las tasas devengadas con ocasión del servicio urbanístico solicitado y proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Dicho proyecto, además de la documentación exigible por la Normativa vigente, deberá contener la siguiente documentación:

— Descripción de las distintas alternativas de ubicación, razonando de mejor a peor las posibles ubicaciones según el orden establecido en el artículo 5 de las presentes Ordenanzas y justificando la solución adoptada.

Cuando el ascensor se sitúe sobre suelo público, deberá justificarse convenientemente la imposibilidad de localización del ascensor en cualquier otro emplazamiento del edificio, de acuerdo con el Estudio Previo presentado.

— Cuando el ascensor se instale en patios, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de los locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de higiene de dichas viviendas.

La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio.

Cuando no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, y así se justifique por el solicitante de la licencia, se aportarán los datos de dicho local o vivienda correspondientes al proyecto que fue objeto de licencia municipal.

— Cuando el ascensor se sitúe adosado a la fachada del edificio, deberá aportarse plano de emplazamiento en el que se grafíen los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados) y se defina la incidencia de la caja de ascensor proyectada sobre los mismos. Así mismo, deberá grafíarse la separación a los linderos y otros edificios.

Artículo 17.— *Documentación específica relativa a las condiciones previas del suelo y/o edificación afectada por la instalación de ascensor.*

1. Si el inmueble no estuviera sometido al régimen legal de propiedad horizontal porque ello no resultara obligatorio de acuerdo con las normas de derecho privado, además de la documentación general exigible, se deberá hacer constancia expresa de dicha circunstancia adjuntándose en su caso, documento notarial o registral que lo acredite.

2. En los supuestos de edificios sometidos a dicho régimen de propiedad horizontal, además de la documentación general, se deberá de aportar copia o certificación literales del acuerdo de instalación del ascensor comunitario.

Dicho acuerdo o certificación expedida por el secretario de la Comunidad u Órgano equivalente, deberá recoger además de cuantos requisitos sean exigibles conforme a las normas que rigen en normal funcionamiento de la Comunidad de Propietarios, mención expresa del carácter que el espacio que el futuro ascensor ocupa tenga, ya sea público o privado, común o privativo ya sea en su titularidad y/o en su uso por parte de los copropietarios.

3. Si el indicado espacio, al menos en su uso, tiene el citado carácter privativo deberá acreditarse expresamente el consentimiento de los propietarios afectados para su ocupación.

4. Si la instalación del ascensor fuera sobre espacio público o de titularidad municipal, será necesaria la previa acreditación de la tramitación del Estudio Previo que en tal caso prevé esta ordenanza, debiéndose formular la solicitud de licencia en el plazo máximo de un año desde la emisión de este, transcurrido el cual este pierde su validez.

Artículo 18.— *Tramitación, informes y resolución.*

A efectos de procedimiento, se estará a lo dispuesto en el procedimiento abreviado definido en la Ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas, si bien, cuando el ascensor se prevea adosado a la fachada del edificio, podrán recabarse cuantos informes sectoriales se estimen necesarios, con carácter preceptivo y vinculante.

En caso de que la solicitud incidiera sobre un espacio de titularidad municipal, el silencio administrativo, de producirse, se entenderá desestimatorio a todos los efectos.

Disposición adicional.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y una vez aprobada definitivamente.

No obstante, para solicitudes que ya estuvieran en curso antes de dicho momento le podrá se aplicar en todo aquello en lo que le resultara favorable a su solicitud.

En Badolatos a 28 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel González Graciano.

6W-5842

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 1/20 de crédito extraordinario y suplemento de crédito, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 192, de fecha 19 de agosto pasado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Julio de 2020 se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

A. Aplicaciones que se suplementan y completan son:

Código	Denominación	Créditos extraordinarios	Suplemento de créditos	Créditos definitivos
1533.62301	Vías públicas: Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	23.268,32 €	0	23.268,32 €
132.62303	Seguridad y orden público: maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	8.000 €	0	8.000 €
171.62200	Parques y jardines: Edificios y otras construcciones. (Cerramiento).	5.500 €	0	5.500 €
3420.62500	Instalaciones deportivas: Mobiliario.	0	865,15 €	4.165,15 €
920.62500	Admón Gral.: Mobiliario.	0	700 €	45.637,90 €
	Total	36.768,32 €	1.565,15 €	86.571,37 €

Las aplicaciones presupuestarias anteriormente descritas se financiarán de la manera que se detalla a continuación:

B. Aplicación que da lugar a baja total:

Código	Denominación	Créditos disponibles	Baja	Créditos disponibles
2310.6220610	Hogar del pensionista: ampliación de residencia La Fontana	38.333,47 €	38.333,47 €	0 €
	Total	38.333,47 €	38.333,47 €	0 €

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Brenes a 21 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

15W-6175

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 3/20 de transferencia de créditos, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 192, de fecha 19 de agosto pasado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020 se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

A. Aplicación que se aumenta por transferencias:

Partida	Denominación	Aumentos por transferencias
241.61902	Fomento de empleo: PFOEA 2020	29.358 €

La aplicación presupuestaria anteriormente descrita se financiará de la manera que se detalla a continuación:

B. Aplicaciones que dan lugar a baja parcial por transferencias de créditos:

Partida	Denominación:	Créditos transferidos
3232.22799	Enseñanza guardería: Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.	12.458 €
341.22609	Promoción y fomento del deporte: Actividades	5.000 €
3421.22199	Piscina: Otros suministros	6.950 €
3421.22609	Piscinas: actividades: Culturales y deportivas	2.950 €
337.22609	Juventud: Actividades culturales y deportivas	2.000 €
	Total créditos transferidos	29.358 €

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En Brenes a 21 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

15W-6178

BRENES

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de la exención, o no aplicación, de la tasa venta ambulante-mercadillo (desde el 1 de enero al 30 de junio de 2020) y de la tasa de veladores durante todo el año 2020, con motivo de las graves consecuencias socio-económicas ocasionadas tras el Estado de Alarma declarado por crisis sanitaria el pasado 14 de marzo del corriente, por el COVID-19, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 192, de fecha 19 de agosto pasado, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Brenes a 1 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

15W-6177

BRENES

Corrección de errores

Don Jorge Barrera García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que advertido error en el anuncio relativo a la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 192, de 19 de Agosto de 2020, se procede a su rectificación de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consistente en añadir el epígrafe 5, correspondiente a la Tarifa tercera: Disciplina urbanística, con el siguiente tenor:

«Tramitación y otorgamiento de licencias o tramitación de declaraciones responsables de Ocupación, Utilización o Cambio de Uso, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera; sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9.º y siguientes con una cuota mínima de 60 €.

Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras 62,89 €. Por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables de ocupación, utilización o cambio de uso o por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe.»

En Brenes a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Barrera García.

15W-6174

CAMAS

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, el expediente de modificación presupuestaria de créditos extraordinarios núm. 023/2020/CE/04, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncio de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://camas.sedelectronica.es>].

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en en el portal de transparencia de este Ayuntamiento [<http://camas.sedelectronica.es>], indicador 38, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado alegaciones, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del artículo 177 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Camas a 6 de octubre de 2020.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-6218

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio.

Hace saber: Que con fecha 4 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo por el que se aprueba inicialmente el siguiente documento:

Estudio de Detalle de Manzana BC-4 del Plan Parcial SEN-1 Entrenúcleos, Ref. catastral 9843301TG3394S0001MQ. (Ref. 00002/2020-ED).

Lo que se hace público para general conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Andalucía, durante el plazo de 20 días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El documento podrá ser consultado en el Servicio de Ordenación del Territorio del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horarios y días hábiles, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta corporación (<https://sede.doshermanas.es>).

Dos Hermanas, 14 de septiembre de 2020.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

36W-5685-P

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Junta de Gobierno Local de fecha de 21 de septiembre de 2020, se aprobó el presente acuerdo:

«Punto tercero.—Aprobación de las bases para constitución de bolsa de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Dada lectura a la propuesta de la Sra. Alcaldesa, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada las bases para la constitución de una bolsa de Auxiliar del servicio de Ayuda a Domicilio, es por lo que vengo en proponer:

Primero.—Aprobar las bases y convocatoria pública para la constitución de una bolsa de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), cuyo tenor es el siguiente:

‘BASES Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE AUXILIAR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES (SEVILLA)

Primera.— *Objeto de las bases y régimen jurídico.*

Ante la necesidad de proceder a la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), con el fin de cubrir la prestación del Servicio, cubrir bajas por incapacidad temporal, asuntos propios, vacaciones, aumento de los usuarios o cualquier otra necesidad urgente que se debiera atender para la correcta prestación de los servicios sociales en el municipio.

Es objeto de la presente, regular y aprobar las bases para proceder a la creación de una bolsa de trabajo para futuras contrataciones de personal laboral en el puesto o puestos de trabajo de Auxiliar de Ayuda a domicilio, todo ello mediante el sistema de concurso-oposición.

La entrada en vigor de la bolsa de empleo creada mediante la presente convocatoria tendrá vigencia desde su aprobación definitiva de la misma hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta que la misma se modifique o deje sin efecto por resolución de la Alcaldía.

En el supuesto de que, finalizado el plazo anterior, no se hubiera aprobado una bolsa nueva, su vigencia quedará prorrogada tácitamente hasta que por el órgano competente se adopte el correspondiente acuerdo.

La constitución de esta bolsa de trabajo de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio anula las anteriores que actualmente existan de la misma categoría o denominación similar.

Esta convocatoria se somete a lo establecido en las presentes Bases y anexos correspondientes, y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada y por cualquier otra disposición que le sea de aplicación.

Segunda.— *Funciones del puesto de trabajo.*

Las funciones a desempeñar serán las recogidas en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las que a continuación se relacionan:

Actuaciones básicas.

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- a) Actuaciones de carácter doméstico.
- b) Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Actuaciones de carácter doméstico:

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación: Preparación de alimentos en el domicilio, Servicio de comida a domicilio y Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.
- b) Relacionados con el vestido: Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo, repaso y ordenación de ropa, planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo y compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda: Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio, pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Actuaciones de carácter personal:

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la higiene personal: Planificación y educación en hábitos de higiene, aseo e higiene personal y Ayuda en el vestir.
- b) Relacionadas con la alimentación: Ayuda o dar de comer y beber, control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- c) Relacionadas con la movilidad: Ayuda para levantarse y acostarse, ayuda para realizar cambios posturales y Apoyo para la movilidad dentro del hogar.
- d) Relacionadas con cuidados especiales: Apoyo en situaciones de incontinencia, Orientación temporoespacial, control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud y servicio de vela.
- e) De ayuda en la vida familiar y social: Acompañamiento dentro y fuera del domicilio, apoyo a su organización doméstica, actividades de ocio dentro del domicilio, actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre, y ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Tercera.— *Modalidad y tipo de contrato.*

Se procederá a la contratación de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio en función de los usuarios del servicio y de las necesidades del mismo, y que determinará el Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) para cada caso concreto.

Los contratos de trabajo serán de carácter laboral temporal y no permanente a jornada completa o parcial en función de las necesidades del servicio, siendo la duración máxima de la contratación de seis meses, en horario a designar por el Ayuntamiento, salvo que se trate de sustituir al personal contratado para el servicio, que será por el tiempo necesario hasta que se reincorpore la titular.

Cuarta.— *Requisitos.*

Los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos acreditados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o certificados:
 - 1) Título de Formación Profesional de Técnico de Grado Medio o FP I en atención a personas en situación de dependencia, de atención socio-sanitaria o de cuidados auxiliares de enfermería o auxiliar de clínica.
 - 2) Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas en el domicilio o de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, o de auxiliar de ayuda a domicilio.
 - 3) Certificado de habilitación excepcional para personas mayores de 55 años de conformidad con la resolución 29 de junio de 2016 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.
- g) Disponibilidad horaria.

Quinta.— *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado Anexo I en el Registro General del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) o en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas. Si el registro se realizara en oficina de correos, otras administraciones o de forma digital a cualquiera de los registros públicos, es requisito indispensable enviar recibo o justificante de registro al email registro@ayuntamientodegelves.com, para tener conocimiento de dicha inscripción de registro. Si este trámite no se realiza dentro del plazo de inscripción o presentación de solicitudes, la solicitud quedará automáticamente excluida.

2. En la solicitud deberá identificarse obligatoriamente un número de teléfono móvil. El escrito presentado debe ser conforme a la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, manifestando lo contrario, en el que deberá facilitar un domicilio a efectos de notificaciones, que servirá como medio de notificación de la oferta de trabajo en los términos expresados en la base decimoprimera.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud y durante la vigencia de la bolsa, el interesado dejase de tener teléfono móvil o cambiare de domicilio, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento.

En las solicitudes deberá manifestarse que se reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. La compulsión de los documentos se podrá realizar en las oficinas municipales previo cotejo de los documentos originales.

3. Los/las aspirantes adjuntarán a dicha solicitud, según modelo normalizado Anexo I, la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, o documento acreditativo de identidad del aspirante.
- Fotocopia de la titulación exigida, según la Base Segunda de la presente convocatoria.
- Declaración jurada según modelo Anexo II.
- Curriculum Vitae donde se describa la experiencia y formación relacionada con las funciones a desarrollar y fotocopias compulsadas de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Informe de Vida Laboral.

En las solicitudes deberá manifestarse que se reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases íntegras en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), pudiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento en horario de 9 a 14 horas o en los términos señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Sexta.— *Admisión de aspirantes y fecha de realización de las pruebas selectivas.*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), dictará resolución declarándose aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo (www.gelves.es), con expresión, en su caso, de las causas de exclusión concediendo un plazo de tres días hábiles para subsanar las deficiencias, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en la página web. Si no hubiera excluidos en la lista provisional porque todos los inscritos cumplieran requisitos, se estimará esta lista como lista definitiva de admitidos a todos los efectos.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos si los hubiere, se dictará resolución con la lista definitiva de admitidos/as en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) (www.gelves.es).

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Alcaldía por resolución podrá subsanar los errores de hecho en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Séptima.— *Sistema de selección.*

El procedimiento de selección será de concurso-oposición. Los aspirantes deberán comparecer provistos de su D.N.I o documento acreditativo de identidad y bolígrafo azul.

Una vez que haya dado comienzo la explicación de la prueba selectiva no se podrán incorporar aspirantes que hayan llegado tarde al llamamiento.

El proceso será concurso-oposición, el 1.º de carácter obligatorio, ejercicio práctico y eliminatorio, disponiendo de 60 minutos para la realización de la prueba práctica y el 2.º consistirá en valoración por la experiencia en el trabajo:

1.—*Ejercicio práctico.* Obligatorio y eliminatorio (máximo 6 puntos). El ejercicio consistirá en contestar un examen tipo test de 40 preguntas, con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta, cada pregunta acertada estará valorada con 0,15 puntos. Esta prueba está basada en los temas que figuran en el Anexo III. Se calificará de 0 a 6 puntos.

La puntuación final deberá ser necesario obtener como mínimo un 5 de puntuación para formar parte de la bolsa de trabajo.

2.—*Experiencia de trabajo* (máximo 5 puntos) en el servicio de ayuda a domicilio en institución pública y/o privada (empresa, cooperativa o similar). El tiempo de servicios se evaluará sobre meses de servicios prestados, con la puntuación de 0.20 puntos por mes.

Octava.— *Tribunal de selección.*

1. El Tribunal calificador será nombrado mediante Decreto de Alcaldía, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. El órgano de selección estará compuesto por el Presidente y dos vocales más el secretario del Tribunal con voz y sin voto.

3. Todos los miembros del Tribunal de selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

4. La pertenencia al Tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

6. Los miembros del Tribunal calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, comunicándolo a la Corporación.

7. Contra los actos y decisiones del Tribunal calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1o de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

Novena.— *Puntuación y orden de los candidatos. Propuesta del Tribunal de selección.*

La relación con la puntuación provisional será publicada en la página web del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) y en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento, concediendo un plazo de tres días hábiles para que se puedan efectuar reclamaciones.

Finalizado el plazo de reclamaciones a la valoración provisional de las puntuaciones obtenidas por los/las aspirantes, el Tribunal de selección procederá a la resolución de las reclamaciones presentadas que será notificado a los interesados.

En caso de empate en las puntuaciones, se resolverá el desempate según los siguientes criterios por orden de prelación:

1.º Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

2.º Si continuara el empate, mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.

En caso de continuar el empate, se realizará un sorteo entre los/las aspirantes que se encuentren en dicha situación mediante insaculación.

Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las contrataciones.

El Tribunal de selección propondrá a la Alcaldesa-Presidenta la constitución de la bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio por el orden de puntuación obtenido de mayor a menor, que será constituida por resolución de la Alcaldía-Presidencia y se publicará en el Tablón electrónico de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

Décima.— *Presentación de documentos y contratación.*

En las solicitudes, con el objeto de facilitar la localización de las personas a contratar deberá identificarse obligatoriamente un número de teléfono móvil, con el fin de realizar avisos y notificaciones, siendo el teléfono móvil la forma de notificación de una oferta de trabajo.

No obstante, si junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo se presentase un escrito, en el que rechace el teléfono móvil como medio de notificación, debiendo facilitar un domicilio a efectos de notificaciones, ésta será la forma de comunicación de la oferta de trabajo. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud, el interesado dejase de tener teléfono móvil, deberá comunicar conforme a la Ley 39/2015 esta situación, debiendo facilitar un domicilio a efectos de notificaciones. En caso de no hacerlo, no se podrán efectuar alegaciones al ser el teléfono móvil la forma principal de notificación de ofertas de trabajo.

Constituida la bolsa de trabajo se irán realizando llamamientos para contrataciones temporales según necesidades del servicio por el orden de puntuación obtenido de mayor a menor por los/las aspirantes; los llamamientos se realizarán conforme al siguiente procedimiento:

Se realizará la notificación mediante llamadas telefónicas al número de teléfono indicado en la solicitud.

En el supuesto de que junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo se hubiera presentado escrito rechazando expresamente el teléfono móvil o fijo como medio de notificación y haya facilitado un domicilio a efectos de notificaciones; o si con posterioridad a la presentación de la solicitud, el interesado hubiese dejado de tener teléfono móvil, y hubiera comunicado, conforme a la Ley 39/2015 esta situación, un domicilio a efectos de notificaciones, se realizará la notificación de la oferta del puesto de trabajo con indicación de la fecha de incorporación por escrito al domicilio facilitado, por una sola vez, concediendo un plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la notificación para personarse en las Oficinas Municipales al objeto de aceptar o rechazar el puesto de trabajo ofertado (procedimiento ordinario).

En el caso de no resultar localizado/a o no conste de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que el interesado/a haya aceptado o renunciado al puesto de trabajo ofertado una vez transcurrido el plazo de dos días hábiles concedido desde la notificación efectuada al teléfono móvil facilitado en la solicitud de participación en la bolsa de trabajo o el escrito al domicilio facilitada, quedará automáticamente excluido de la bolsa de trabajo, ofertándose el contrato de trabajo, en este caso, al siguiente aspirante de la lista siguiendo el mismo procedimiento.

Los datos que figuran en la solicitud presentada se consideran válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Los Molares cualquier variación de los mismos.

En situaciones de extraordinaria necesidad, entre los que no se haya podido anticipar la llamada con los dos días de antelación previstos anteriormente, se reducirán por razones obvias los plazos de llamada o notificación (procedimiento de urgencia).

Para situaciones ordinarias y extraordinarias, de no localizar al aspirante para cubrir la baja en 3 ocasiones (llamadas notificaciones en tres días alternos), este aspirante se dará como inactivo para este contrato y tendrá que esperar a la siguiente contratación correspondiente. En el caso de renuncia al puesto de trabajo ofertado sin causa justificada contemplada en estas bases conllevará la inactividad para el contrato en curso y tendrá que esperar turno hasta el siguiente contrato de la bolsa de trabajo.

Si no hubiera ninguna persona de la bolsa de trabajo vigente, y con carácter excepcional, se procederá de conformidad a solicitar a SAE mediante oferta de trabajo, una auxiliar para cubrir dicha contingencia.

Decimoprimera.— *Renuncias.*

1. Con carácter general, cuando el interesado no se personase en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento en el plazo establecido de dos días hábiles para la aceptación o renuncia al puesto de trabajo ofertado desde la notificación recibida mediante llamadas al teléfono móvil facilitado o al domicilio cuando expresamente se hubiera manifestado este medio a efectos de comunicaciones o no conste de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conllevará la exclusión automática del aspirante de la bolsa de trabajo.

2. La renuncia a una cobertura temporal por las causas justificadas que a continuación se expresan conllevará la situación de inactivo, permaneciendo en el mismo puesto de la bolsa de trabajo durante el periodo que dure el motivo que haya conllevado la citada situación, siempre y cuando quede debidamente justificado documentalmente. Finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas, se deberá comunicar en el Registro General de Entrada de documentos, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de inactivo en la bolsa correspondiente. Se dará como alta disponible a partir del día siguiente al que comunique de manera fehaciente en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre su disponibilidad.

Con carácter general, serán causas justificadas, las siguientes:

- Causas de enfermedad debidamente acreditadas por un médico de Asistencia Sanitaria (P10), o situación de baja por incapacidad temporal del interesado con fecha anterior o igual al momento de la comunicación de la oferta de trabajo.
 - Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el 1er grado de consanguinidad o afinidad acreditada por certificado y libro de familia.
 - En caso de maternidad, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, decimoctava si el parto es múltiple.
 - Encontrarse en situación de alta laboral independientemente de que la jornada sea a tiempo completo o parcial. Estas causas deberán ser justificadas en el plazo máximo de 10 días hábiles concedido para la aceptación o renuncia al puesto de trabajo. En el caso de no justificar documentalmente las citadas situaciones en el plazo concedido al efecto en las Oficinas del Ayuntamiento, el/la aspirante resultará expuesto/a a las sanciones dispuestas en las presentes bases.
3. Conllevará la exclusión automáticamente de la bolsa de trabajo los siguientes casos:
- Renuncia al puesto de trabajo ofertado, sin acreditar causa justificada.
 - Renuncia al puesto de trabajo una vez iniciada la relación contractual.
 - No superar el periodo de prueba establecido en el contrato de trabajo.
 - Si iniciado un expediente disciplinario al trabajador afectado se calificara la falta como leve, grave o muy grave.
 - Quienes incurran en la falsificación u omisión de los datos aportados en la solicitud.
 - Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en contrataciones anteriores.

La exclusión de la bolsa de trabajo se resolverá por resolución de la Alcaldía-Presidencia y notificación al interesado. El personal laboral temporal afecto a la contratación en virtud de las presentes bases, no le será de aplicación la declaración de excedencia ni otras situaciones administrativas previstas en la legislación vigente.

Decimosegunda.— *Incidencias.*

El Tribunal de selección es competente para resolver las dudas que se presenten, adoptar los acuerdos necesarios e interpretar sus bases en todo lo no previsto por ellas expresamente.

Decimotercera.— *Recursos.*

La presente convocatoria y bases, y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrán ser recurridos por los interesados legítimos, en la forma y plazo previstos en La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

Modelo de solicitud de participación en convocatoria de la bolsa de trabajo de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla)

Solicitud bolsa de empleo Servicio de Ayuda a Domicilio.

Solicitante:

NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI:	
DOMICILIO:	
TELÉFONO MÓVIL (a efectos de notificaciones)	

Expone:

Primero.—Que ha tenido conocimiento de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de las bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

Segundo.—Que está en posesión del título de exigido en la convocatoria y reúne todas y cada una de las condiciones fijadas en la convocatoria a la fecha de presentación de solicitudes.

Tercero.—Acepto como medio de comunicación el teléfono móvil facilitado en la presente solicitud.

Cuarto.—Que de manera conjunta presenta la siguiente documentación: copia del DNI, copia de la titulación exigida en la convocatoria, informe de vida laboral, curriculum vitae, certificado negativo de Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia del Gobierno de España y declaración jurada según Anexo II.

Quinto.—Autobaremación: Meses prestando servicio en ayuda a domicilio, número de meses ... x 0.20 puntos = ... puntos (máxima puntuación posible 5). En base a lo expuesto,

Solicita:

1.—Se tenga por presentado este escrito para su tramitación en los términos prevenidos en La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.—Ser admitido en la convocatoria de selección para la constitución de la bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

En Gelves (Sevilla) a ... de ... de 2020.

Fdo. Solicitante: ...

Dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

ANEXO II

Declaración jurada para participar en la convocatoria de la bolsa de trabajo de Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla)

Solicitante:

NOMBRE Y APELLIDOS:	
DNI:	
DOMICILIO:	
TELÉFONO MÓVIL (a efectos de notificaciones)	

Declaro bajo juramento:

Primero.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Segundo.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la presente convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero.—No estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En Gelves (Sevilla) a ... de ... de 2020.

Fdo. Solicitante: ...

Dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

ANEXO III

Temario

Tema 1. El Servicio de Ayuda a Domicilio. El SAD en la red pública de servicios sociales. Su organización. El auxiliar de SAD. Servicios complementarios y sociosanitario. El código deontológico del auxiliar de SAD.

Tema 2. Ámbito de actuación de la ayuda a domicilio. Mayores, demencias y Alzheimer, enfermedades mentales, discapacidad física, psíquica y sensorial, familia y menores.

Tema 3. Interrelación y comunicación con personas dependientes. La comunicación, la relación de ayuda. La comunicación efectiva. Escucha activa. Asertividad. Modificación de conductas y resolución de conflictos.

Tema 4. Alimentación y nutrición. Función y clasificación de alimentos. Procesos digestivos y necesidades energéticas. Alimentación sana y equilibrada. Alimentación según usuarios. Alimentación en situaciones especiales. Manipulación de alimentos y su conservación.

Tema 5. Los cuidados del hogar. Funciones de la auxiliar de ayuda a domicilio. Limpieza, cuidado y desinfección del hogar. Los productos de limpieza: Tipos y almacenamiento. Gestión y administración del hogar.

Tema 6. Atención higiénica sanitaria del dependiente. Higiene personal, baño y ducha. El aseo parcial, movilización, traslado y deambulación del dependiente. Higiene en personas encamadas. Úlceras y problemas subyacentes, tratamiento y prevención. Control de medicación y farmacología.

Tema 7. Integración social del dependiente. La necesidad de integración social. La integración en la propia familia. Papel de la auxiliar en la integración del dependiente. Recursos sociales, ocio y tiempo libre.

Tema 8. Cuidado y atención de las enfermedades más frecuentes. Enfermedades respiratorias. Enfermedades vasculares. Cuidado del usuario incontinente. Diabetes Mellitus. Enfermedades osteoarticulares, Parkinson y enfermos terminales.

Tema 9. Prevención de riesgos laborales. Los riesgos domésticos. El entorno material. La vivienda y sus riesgos. Riesgos asociados a la tarea: Atenciones personales. Riesgos derivados de actividades domésticas y de actividades psicosociales. Pautas de actuación ante riesgos laborales.

Tema 10. Legislación de Servicio Ayuda a Domicilio. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, objetivos, principios, funciones y prestaciones.⁷

Segundo.—Dar traslado al Departamento de Personal y a los Departamentos Económicos.

Tercero.—Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, siendo a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, así como en el Tablón Municipal de anuncios y en el Portal de Transparencia.”

No promoviéndose debate y sometida la propuesta a votación, mediante el sistema de votación ordinaria, resultó aprobada por unanimidad de los asistentes.»

En Gelves a 24 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

34W-5768

GILENA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de agosto de 2020, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 196 de fecha 24 de agosto de 2020, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Texto íntegro de la modificación.

Artículo 8. *Cuotas.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

Alquiler campo de fútbol:

- Fútbol 7 sin luz: 14 euros dos horas.
- Fútbol 7 con luz: 28 euros dos horas.
- Fútbol 11 sin luz: 22 euros dos horas.
- Fútbol 11 con luz: 44 euros dos horas.

Alquiler pista multiusos: 5 euros una hora con luz y gratuito sin luz.

Pistas de pádel:

- Sin luz: 4 euros una hora y media.
- Con luz: 8 euros una hora y media.

Pistas de tenis:

- Sin luz: 2 euros una hora y media.
- Con luz: 4 euros una hora y media.

Pistas pabellón cubierto:

- Sin luz: 10 euros dos horas.
- Con luz: 20 euros dos horas.

2. Los empadronados en Gilena tendrán una bonificación del 100% en las tasas indicadas cuando sea un uso sin luz.

En Gilena a 6 de octubre de 2020.—El Alcalde, José Manuel Ruiz Jurado

15W-6236

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 1 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Punto decimoquinto. Aprobación, si procede, de la creación del puesto de Tesorería como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería y la correspondiente modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla). Por la Presidencia se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa, emitido en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2020, por lo que se propone al Pleno la aprobación de la propuesta que se transcribe a continuación:

“Proposición de Alcaldía:

Mediante resolución de Alcaldía 484/2020, de 1 de septiembre, se resolvió incoar procedimiento para incoar el procedimiento para modificar la plantilla de personal de la Corporación y solicitar a la Consejería correspondiente la clasificación del puesto de Tesorería como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería.

Vista la Memoria valorativa del puesto que obra en el expediente.

Emitido informe por el Secretario General, de fecha 17 de septiembre de 2020, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Visto el informe de la Intervención Municipal de fecha 18 de septiembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la creación del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) y solicitar a la Consejería correspondiente la clasificación del puesto como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería.

Segundo. Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal municipal que tiene por objeto la creación del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

Tercero. Someter el presente acuerdo a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal: <http://aytoherrera.sedelectronica.es/transparency> por plazo de quince días, durante ese plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se han presentado alegaciones, se entenderá elevado a definitivo este acuerdo de aprobación inicial.

Cuarto. Remitir el acuerdo definitivo al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos de iniciar la tramitación correspondiente.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Herrera a 5 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

15W-6193

MAIRENA DEL ALCOR

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 6 de octubre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 22 del Real Decreto citado.

Durante el período de exposición pública el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, en cumplimiento de los artículos artículo 7,e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y artículo 13.1,e) de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 de la Ley y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Mairena del Alcor a 7 de octubre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

15W-6237

MARCHENA

Con fecha 25 de septiembre de 2020 por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión ordinaria, se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos. De conformidad con los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Marchena a 7 de octubre de 2020.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

15W-6241

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29/09/2020, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Osuna, lo que se hace público, por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

El texto íntegro del Reglamento se publicará igualmente en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Osuna.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En caso contrario el Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobará definitivamente el Reglamento.

En Osuna a 5 de octubre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

15W-6152

EL RONQUILLO

Habiéndose publicado la aprobación inicial en «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de junio de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora (Reglamento) del Banco de Alimentos Municipal del Ayuntamiento de El Ronquillo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE ALIMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO»

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente Reglamento es regular los requisitos y condiciones de acceso al Plan de Ayuda Alimentaria a las personas más desfavorecidas, entendiéndose éstas como los individuos, familias, hogares o grupos que se encuentren en situación de pobreza económica, así como las personas sin hogar y otras en situación de especial vulnerabilidad social, gestionado por el Ayuntamiento de El Ronquillo.

La gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar y ser beneficiarios de las ayudas alimentarias las personas o familias residentes y empadronadas en el municipio de El Ronquillo que carecen de recursos económicos y presentan factores que abocan a una situación de vulnerabilidad y riesgo de exclusión social y que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 3. *Tipos de ayudas.*

Las ayudas consistirán en la entrega de un lote de productos alimenticios básicos.

Artículo 4. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las personas beneficiarias de las presentes ayudas están obligadas a:

- a) Aportar junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras, justificando ante el órgano gestor que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 de las presentes bases.
- b) Someterse a cuantas actuaciones de control y aportar la documentación que le sea solicitada por el órgano gestor.
- c) Comunicar al órgano gestor en el plazo de 15 días naturales, la variación de cualquiera de las circunstancias alegadas que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la concesión reconocida.
- d) Solo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar en caso contrario se anularán las dos solicitudes.

Artículo 5. *Requisitos de los beneficiarios.*

Para acceder a la condición de beneficiario del Programa, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Estar empadronado en El Ronquillo, durante un periodo de 3 meses, con anterioridad a la solicitud y mantener residencia efectiva en el municipio en el momento en el que se realice la solicitud. Dicha condición deberá ser acreditada por el solicitante, así como, por los demás miembros de la unidad familiar que residan en el mismo domicilio del solicitante.
- Estar inscrito/a en el SEPE como demandante de empleo.
- Acreditación de que al menos el 50% de la unidad familiar en situación legal de trabajar se encuentre en desempleo.
- Pertener a una unidad familiar con ingresos en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el trimestre anterior al momento de la valoración de la necesidad de la ayuda:
 - Familia de 1 solo miembro hasta 1,5 veces el IPREM.
 - Familia de 2 miembros hasta 1,75 veces el IPREM.
 - Familia de 3 o 4 miembros hasta 2 veces el IPREM.
 - Familias de 5 o más miembros hasta 2,5 veces el IPREM.
- Encontrarse en una situación de emergencia y necesidad social según valoración técnica emitida por la trabajadora social en informe social.
- No ser beneficiario/a del Programa de Alimentos de Cruz Roja, Cáritas o de cualquier otro Banco de alimentos.

A los efectos de este Programa, se entiende por unidad familiar las personas empadronadas en el mismo domicilio, existiendo dos modalidades de unidad familiar:

- En caso de matrimonio, parejas de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva.
- La integrada por los cónyuges o la pareja y si los hubiere los hijos menores de 25 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independiente de estos; y los hijos mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En los casos de separación legal, la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

No se considerarán incluidos en la unidad familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio. Ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

▪ Criterios de valoración.

Presentadas las solicitudes, se procederá a valorar el cumplimiento de los requisitos que rigen esta convocatoria, así como su adecuación para la satisfacción del interés público perseguido, de acuerdo con lo establecido en estas bases como su adecuación para la satisfacción del interés público perseguido, de acuerdo con lo establecido en estas bases. El baremo elegido para poder tener acceso a las ayudas de alimentos es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). (Año 2020 IPREM 537,84 euros)

Artículo 6. *Documentación.*

Las personas interesadas en obtener la condición de beneficiario, deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de ayuda, según modelo que se acompaña como Anexo I. (Solo se atenderá una solicitud por unidad familiar).
- Fotocopia del D.N.I de los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de convivencia o certificado de empadronamiento conjunto.
- Tarjeta de demanda de empleo de todos los miembros de la familia en edad de trabajar que estén en situación de desempleo.
- Certificado de la Seguridad Social que acredite si el solicitante o algún miembro de la familia es beneficiario de alguna pensión, prestación y su cuantía.
- Declaración de la Renta o en su defecto Certificado expedido por la Agencia Tributaria de estar exento de realizar Declaración junto con una declaración responsable de ingresos, según modelo que se acompaña como Anexo II.
- Copia del libro de familia y/o certificación de nacimiento, y/o de matrimonio, y/o certificado de pareja de hecho.
- Certificados bancarios correspondientes a todas las cuentas de titularidad de la persona solicitante, y miembros de la unidad familiar con un mes de antelación a la fecha de la solicitud.
- Declaración jurada acreditando la veracidad de los datos y documentos aportados así como su adecuación para la satisfacción del interés público perseguido, de acuerdo con lo establecido en estas bases como cualquier otro requisito que no puede ser acreditado documentalmente.
- Informe de vida laboral actualizada.
- Cualquier otra documentación necesaria al objeto de acreditar las circunstancias.

Artículo 7. *Presentación de solicitudes y Procedimiento de concesión y valoración.*

El procedimiento de concesión de las ayudas será de libre concurrencia no competitiva, mediante convocatoria abierta de las ayudas, resolviendo el órgano competente su otorgamiento, según reciba las solicitudes, a favor de las personas que reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Las solicitudes se podrán presentar durante todo el año y se atenderá por orden de entrada.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Trabajadora Social del Ayuntamiento, quien elaborará informe técnico, favorable o desfavorable y la propuesta de resolución que será resuelta por el Alcalde.

Se atenderán todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos y/o hasta que se agoten los alimentos.

Artículo 8. *Forma de notificación y reparto de alimentos.*

La notificación de los beneficiarios y excluidos se hará efectiva de forma individual a través de una cita privada con los Servicios Sociales.

El lugar, día y hora de reparto de los alimentos se concretará individualmente con los beneficiarios.

Las fechas de reparto, así como la cantidad a repartir y los productos que se contengan en los lotes, se determinará en función de los alimentos que se suministren por donación y presupuesto municipal. La periodicidad del reparto tendrá carácter cuatrimestral.

En principio, se fija una cantidad orientativa de 25 kg de alimentos por persona integrante de la unidad familiar; No obstante, dicha cantidad podrá variar en función del número de solicitudes y de los alimentos disponibles.

Por tanto, cada vez que se cuente con una partida de alimentos suficiente, se procederá a dividir el número de kilos suministrados entre el número de personas beneficiarias, por lo que se tratará de asignar la misma cantidad de alimentos a todas las personas beneficiarias.

No obstante a lo anterior, la Alcaldía u órgano en quién delegue, se reserva la facultad de que en caso de situaciones de extrema necesidad se exceptúe la aplicación de la regla anterior.

Artículo 9. *Pérdida del derecho a la ayuda.*

El beneficiario de la ayuda, perderá el derecho de abono en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- b) Incumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo y forma establecida en las presentes bases.
- d) No presentarse el titular de la solicitud a recoger los alimentos.
- e) Entregar más de una solicitud los miembros de una unidad familiar.

Artículo 10. *Vigencia.*

El presente Plan entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Ronquillo a 14 de septiembre de 2020.—El Alcalde Presidente, José Antonio López Díaz.

36W-5748

EL RONQUILLO

Habiéndose publicado la aprobación inicial en «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 1 de julio de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora (Reglamento) de Vivero de Empresas La Molineta, así como su Reglamento de Régimen Interior, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMISIÓN DEL VIVERO DE EMPRESAS DEL AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de El Ronquillo, así como los derechos y obligaciones de sus usuarios o beneficiarios.

Corresponde al Ayuntamiento de El Ronquillo la aprobación y, en su caso, modificación del presente Reglamento.

Artículo 2. *Definición del Vivero de Empresas.*

El Vivero de Empresas es una acción impulsada por el Ayuntamiento de El Ronquillo con el objetivo de fomentar el desarrollo de iniciativas emprendedoras y proporcionar un espacio de gestión y un apoyo administrativo a las nuevas empresas.

El Vivero cederá temporalmente el uso de un espacio a las nuevas empresas beneficiarias y éstas, además, podrán disfrutar de una serie de servicios básicos y otros opcionales.

El Vivero de Empresas se constituye como un espacio físico, de iniciativa pública, cuyo objeto es facilitar el establecimiento, arranque y consolidación de nuevas empresas o la viabilidad de empresas ya existentes, para su posterior inserción en el mercado.

El objetivo fundamental es el apoyo al surgimiento y continuidad de empresas de reciente creación y proyectos de autoempleo que, por su viabilidad, puedan contribuir en términos económicos, comerciales, de empleo, etc. al desarrollo del municipio, favoreciéndose aquellos que por su interés social o estratégico, así se determinen.

Por otra parte, se pretende desarrollar un tejido empresarial complementario del existente en la estructura económica actual de nuestro municipio.

El Vivero de Empresas está formado por:

- Seis locales de titularidad pública en calle Molineta núm. 4 de una superficie variable entre 15 m² y 35 m² aproximadamente, sin equipar pero dotadas de infraestructuras de suministros cuya contratación corresponderá a la empresa adjudicataria y con aseos comunes.
- Dos naves comerciales, actualmente en construcción, de 190 m² cada una en el Sector S-10, ahora SUNC-tu 1 del PGOU sin equipar pero dotadas de infraestructuras de suministros cuya contratación corresponderá a la empresa adjudicataria.

Los servicios que se ofrecerán en el Vivero de Empresas serán los siguientes:

- Asesoramiento empresarial, a través de los propios servicios técnicos municipales o bien mediante Convenios de colaboración con organismos públicos o privados.
- Suministro de agua y luz en los locales ubicados en la Calle Molineta número 4, mientras que en las naves de emprendimiento ubicadas en el Sector SUNC-tu el suministro de agua y luz serán de cuenta de los empresarios viveristas.

TÍTULO SEGUNDO. SELECCIÓN DE PROYECTOS EMPRESARIALES

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Se considerarán como candidatos aquellos proyectos de creación de negocio y empresas en funcionamiento, que cumplan los requisitos previos que se expresan en el artículo 4 de este Reglamento.

Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas habilitadas legalmente para el ejercicio de las funciones declaradas que, además de cumplir los criterios del Artículo 4, dispongan de un proyecto empresarial considerado viable a tenor de lo dispuesto en el Artículo 12.

No podrán ser beneficiarios, en ninguno de los supuestos previstos, de estas autorizaciones de uso aquellas empresas de reciente constitución que sean transformación, fusión, escisión y demás supuestos previstos en la legislación mercantil, de empresas que hubieran estado alojadas en el Vivero de Empresas y que hubieran agotado el periodo máximo autorizado de estancia en la misma.

Artículo 4. *Requisitos previos.*

El Vivero está destinado a empresas de nueva o reciente creación y a otras empresas que aunque ya consolidadas fuera del municipio vayan a desarrollar una actividad novedosa o innovadora en el mismo. Para la consideración de empresa de nueva o de reciente creación se tomará la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución por parte del correspondiente notario, en caso de sociedades, y para el caso de personas físicas, la fecha de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos o la fecha de alta en el censo de actividad. Se prestará especial atención en la verificación de la antigüedad del negocio declarada.

La empresa candidata ha de ser una PYME y su capital no ha de estar participado en más de un 25% por una sociedad que no sea PYME.

Artículo 5. *Actividades excluidas.*

Actividades que generen externalidades que perjudiquen el desarrollo normal del Vivero y la convivencia en el mismo de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 6. *Petición.*

El proceso de selección se considerará iniciado desde la fecha en que se presente la documentación completa, a tenor de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento, entre la que se incluirá una solicitud firmada por un representante de la empresa (ver Anexo 1), que dispondrá de datos informativos precisos con objeto de facilitar contactos posteriores.

Artículo 7. *Punto de información.*

El Ayuntamiento de El Ronquillo se constituye como punto de información y departamento responsable de la selección de los proyectos empresariales que van a incorporarse al Vivero de Empresas. Garantizará la transmisión de los datos necesarios para que el promotor conozca las instalaciones, los servicios que se prestan, las características del contrato de prestación de servicios y la metodología del proceso selectivo. A los promotores que deseen iniciar el proceso selectivo, se les facilitará la siguiente documentación: Reglamento regulador del funcionamiento del Vivero, Régimen Interno, planos de los locales y naves de emprendimiento, así como de los Anexos que se requieran.

Artículo 8. *Documentación exigida.*

Se considerará completa la solicitud cuando se aporte los documentos para el estudio de la propuesta. Estos vienen expresados en la Solicitud de locales del Anexo 1.

En concreto se acompañará a la solicitud:

1. D.N.I. del promotor o C.I.F. de la empresa,
2. Curriculum vitae del promotor o promotores.
3. Plan de Empresa (acompañando justificantes de los datos económicos registrados por la empresa en caso de que la empresa ya esté en funcionamiento), incluido su Plan de Viabilidad.
4. Escritura de Constitución debidamente registrada (para el caso de sociedades) y alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (para el caso de personas físicas).
5. Declaración censal de alta en el Censo de Obligaciones Tributarias o en el censo que lo sustituya. (Modelo 036).

Únicamente las empresas en trámite de constitución podrán entregar los dos últimos documentos, junto con el C.I.F., con una antelación mínima de cinco días hábiles previos a la firma del contrato, siéndoles conservada la fecha de la solicitud.

Artículo 9. *Lugar de entrega de solicitudes.*

La solicitud acompañada de la documentación deberá entregarse en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de El Ronquillo. Como comprobante de recepción se entregará un duplicado de la solicitud con fecha y sello del Ayuntamiento de El Ronquillo.

Artículo 10. *Estudio de proyectos: La Comisión Técnica.*

La Comisión Técnica, integrada por personal del propio Ayuntamiento, es un instrumento de apoyo y asesoramiento técnico al órgano resolutorio y se ocupará del estudio e informe de las solicitudes de cesión de locales presentadas, emitiendo el Dictamen de Viabilidad y efectuando la ponderación de los criterios de selección, así como, en su caso, del estudio de las prórrogas de permanencia y de la propuesta de resolución de los conflictos de convivencia entre las empresas o empresarios que ocupen el vivero.

Durante el tiempo de estudio de los proyectos se podrán exigir cuantos datos se precisen para la correcta valoración de los citados. No se considerarán imputables al Ayuntamiento de El Ronquillo las posibles demoras en el proceso producidas por la tardanza en aportar los datos mencionados.

La Comisión Técnica estará formado por los siguientes miembros con voz y voto:

- Un Técnico del Área de Desarrollo o Personal del Ayuntamiento de El Ronquillo designado por la Alcaldía o quien le sustituya.
- Un Técnico del Área económica del Ayuntamiento de El Ronquillo designado por la Alcaldía o quien le sustituya.
- El Secretario Interventor del Ayuntamiento.

Actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario o personal laboral de la plantilla municipal designado a tal efecto, que levantará acta de las reuniones que se celebren.

Las reuniones de la Comisión se convocarán por la Alcaldía Presidencia, con una antelación mínima de 2 días hábiles, sin que pueda constituirse, ni actuar, sin la asistencia de al menos tres de sus miembros.

Artículo 11. *Concurrencia de solicitudes.*

A efectos de la selección, se considerará que una serie de proyectos concurren en la solicitud de un local cuando, se disponga, en un plazo inferior a un mes, de la documentación completa de dos o más proyectos, orientados hacia una misma oficina. En este caso, los proyectos concurrentes serán sometidos a una fase de baremación, regulada en el artículo 13, en el que se ponderarán determinados criterios.

Artículo 12. *Dictamen de viabilidad.*

El Dictamen de Viabilidad es un estudio de la viabilidad del proyecto, y recoge el análisis de las áreas fundamentales del negocio extraídas de los datos y planteamientos del plan de negocio, incluyendo el informe técnico que contempla la evaluación citada y la justificación de las puntuaciones. La ficha técnica de evaluación, que recoge las puntuaciones otorgadas a cada una de las áreas, figura en el Anexo 2.

Asimismo se podrá incorporar valoración de otras circunstancias que comporte la petición, tales como interés público, oportunidad, conveniencia o necesidad para la empresa, etc. Este factor se valorará de igual forma que el resto de áreas del citado Anexo 2.

Artículo 13. *Baremo selectivo.*

Los proyectos que sean considerados Viables, incluyendo los casos en que se produzca concurrencia de solicitudes, serán objeto de ponderación aplicando los siguientes criterios:

- Proyección futura / viabilidad.
- Antigüedad del negocio.
- Tipo de actividad desarrollada o prevista.
- Número de empleos que crea.
- Fomento del empleo en colectivos desfavorecidos.
- Empresas de Economía Social.
- Situación personal y laboral de los promotores.

Los paneles de puntuación serán los siguientes:

- a) La puntuación acerca de la proyección futura será recogida del Dictamen de Viabilidad. Podrá sumar un máximo de 3 puntos por éste concepto, con la siguiente distribución: Proyecto medianamente maduro/Riesgo medio: 1 punto, Proyecto maduro/Riesgo medio: 2 puntos, Proyecto muy maduro/Riesgo medio: 3 puntos.
- b) Los proyectos de nueva creación serán valorados con 3 puntos, los que tengan una antigüedad de menos de un año 2 puntos, de 1 a 2 años 1 punto y de 0,5 puntos proyectos con antigüedad de 2 a 3 años.
- c) Si la actividad que se desarrolla o que se pretende desarrollar es de servicios avanzados, (consultoría, ingeniería, I+D, estudios, etc.) 2 puntos y si es industrial, 1 punto.

- d) Se consignará 1 punto por cada contrato indefinido creado. El máximo permitido en éste apartado será de 3 puntos. Si el trabajador no es contratado a jornada completa, a la puntuación se le aplicará el porcentaje de jornada que efectúe. A estos efectos, los socios trabajadores dados de alta en el Régimen de Autónomos, serán asimilados a trabajadores indefinidos cuando demuestren ocupar cargos de administración en la empresa.
- e) Por cada trabajador contratado perteneciente al colectivo de mayores de 45 años, parados de larga duración, mujeres, minusválidos o jóvenes menores de 30 años 1 punto. El máximo en esta categoría será de 4 puntos.
- f) Si la empresa está constituida bajo la forma jurídica de Sociedad Laboral o Cooperativa de trabajo asociado recibirá 1 punto.
- g) Si el promotor o un porcentaje mayor o igual al 50% de los socios pertenecen a los colectivos anteriormente citados o provienen de una situación de desempleo, se agregará 1 punto.

En caso de producirse un empate entre los proyectos valorados, primará la puntuación obtenida en el capítulo de Proyección Futura /Viabilidad. Si persiste el empate se atenderá al orden de llegada de las solicitudes presentadas.

Artículo 14. *Resolución del proceso selectivo.*

Concluido el proceso de selección conforme a lo establecido en los artículos anteriores, la Junta de Gobierno Local procederá a realizar la adjudicación definitiva de los locales y naves comerciales, basándose en los informes de viabilidad recibidos y en los resultados del baremo aplicado.

Artículo 15. *Comunicación del resultado del proceso selectivo.*

Una vez resuelta la adjudicación, el Ayuntamiento notificará el resultado de los informes y la resolución adoptada. En el caso de que exista concurrencia de solicitudes para un mismo local, la comunicación deberá incluir el resultado de los informes, del baremo y la decisión tomada. El artículo 13 regula el uso y características del baremo de selección aplicable en estos casos.

A partir de la notificación favorable podrán ser exigidos los documentos que acrediten la veracidad de los datos expuestos en la documentación entregada, y que sirvieron de base a la ponderación de puntos.

Artículo 16. *Recursos y reclamaciones.*

Contra la decisión tomada por el órgano competente, el interesado podrá reclamar o interponer recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 209 del RD 2568/86 de 28 de noviembre Reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 17. *Firma de contrato y periodo de vigencia de adjudicaciones.*

Una vez comunicada la decisión del Ayuntamiento de conceder la adjudicación del local o nave a la empresa, se procederá a firmar el contrato de cesión de uso que les unirá con la Entidad Local. Por el Ayuntamiento se compulsarán los documentos 1, 4 y 5, aportados en virtud del artículo 8, con los originales, y el Secretario General dará fe del contrato tras la firma de los apoderados de la empresa y el Alcalde de la Corporación, o Concejal en quien delegue.

El plazo máximo que puede mantenerse una adjudicación a la espera de firma de contrato será de dos meses.

Se deberá ejecutar físicamente su ingreso e instalación en el vivero en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

Artículo 18. *Renuncia o finalización de periodo de vigencia de adjudicaciones.*

En el caso de que una empresa renuncie al local una vez le haya sido concedido o se agote el periodo de vigencia, perderá todo derecho sobre el mismo pasándose a proponer su adjudicación al siguiente proyecto más puntuado en la baremación, o a estudiar, en su caso, nuevas solicitudes.

Artículo 19. *Listas de espera y activación de solicitudes.*

Aquellas solicitudes de beneficiarios que aún siendo viables no resultasen elegidas en el baremo y las que no han podido acceder al local por estar ocupado, integrarán la lista de espera a la que se recurrirá para cubrir posibles vacantes. La validez de las solicitudes será de dos años, transcurridos los cuales deberá reactivarse mediante nueva solicitud.

Artículo 20. *Vacantes.*

La cobertura de locales libres se hará recurriendo a la lista de espera que el tipo de local haya generado y las solicitudes que puedan concurrir durante el proceso selectivo. Por deferencia a los proyectos cuya documentación haya sido estudiada, se pedirá agilidad a los responsables de las nuevas solicitudes para la presentación de los documentos que requieren informe, estableciéndose un plazo no superior a un mes.

TÍTULO TERCERO. CONTRATO DE CESIÓN DE USO

Artículo 21. *Tipo de contrato.*

Los locales se asignarán en régimen de contrato de cesión de uso, que incluirá además del uso del local, los servicios y dependencias comunes que expresa la estipulación sexta del mencionado contrato.

Artículo 22. *Traslados y ampliación del número de locales.*

Las empresas interesadas en contratar un nuevo local del Vivero o que precisen de un traslado a un local diferente al que se les adjudicó por medio del contrato, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación y datos que hayan variado respecto de la que presentaron con anterioridad. Con ello se iniciará el proceso selectivo, junto con las solicitudes que concurran en aquel, en igualdad de condiciones.

Las ampliaciones y traslados se diligenciarán en cláusula incorporada al contrato, de forma que no se haga variar el periodo de estancia máxima en el Vivero.

Artículo 23. *Modificaciones en las inscripciones registrales.*

Las variaciones de forma jurídica, delegación de poderes, cambios sustantivos del paquete accionarial, ampliaciones o variaciones del objeto de la sociedad, etc, durante el plazo de cesión de uso, serán advertidos por los representantes o titulares del negocio y se incluirán en diligencia incorporada al contrato.

Artículo 24. *Duración del contrato.*

La estancia máxima de las empresas establecida en el contrato de prestación de servicios es de 3 años, no obstante y con el fin de apoyar aquellas empresas que necesiten algún tiempo más para la consolidación de su negocio, podrá incrementarse este plazo, previa petición y justificación del interesado. Ésta será resuelta por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Técnica, que será quien determine la necesidad de ampliación temporal de la estancia en el Vivero. La petición será formulada con una antelación mínima de tres meses a la finalización del mencionado contrato en los términos que se establecen seguidamente.

Las ampliaciones del periodo de estancia sobre los dos reconocidos en el contrato, se diligenciarán en cláusula incorporada al contrato que será firmada, en presencia del Secretario del Ayuntamiento, por el Alcalde Presidente de la Corporación y el representante legal de la empresa.

TÍTULO CUARTO. GESTIÓN DEL VIVERO DE EMPRESAS

Artículo 25.

El Vivero de Empresas se constituye como un servicio municipal dependiente del Alcalde - Presidente o Concejal en quien delegue, a quien corresponde la gestión del Vivero de la que dará informe periódico anual a la Junta de Gobierno Local y al Pleno.

Artículo 26.

Será competencia del Pleno del Ayuntamiento elaborar y aprobar el Reglamento de Funcionamiento y el de Régimen Interno, que establecerá normas de convivencia, pautas de utilización de espacios municipales, etc.

TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. *Infracciones.*

Las infracciones del presente reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves. Serán leves las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento de requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el presente reglamento siempre que no estén tipificados como infracción grave o muy grave.

Serán graves las siguientes infracciones:

- a) Hacer un uso indebido del mobiliario, espacios y servicio del Vivero o perturbar las actividades del mismo.
- b) La introducción en los espacios autorizados de elementos no comprendidos en la autorización concedida.
- c) No facilitar las labores de seguimiento y control que corresponden al personal del Ayuntamiento.
- d) La utilización de los espacios y servicios incluidos en la autorización para fines distintos de los que fueron autorizados.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización concedida.
- f) La reincidencia de infracciones leves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Serán muy graves las siguientes infracciones:

- a) El impedimento del uso de los equipamientos y materiales por otros usuarios con derecho a su utilización, así como el impedimento o la obstrucción grave del normal funcionamiento del Vivero, sus equipamientos y/o sus servicios.
- b) Los actos de deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Vivero.
- c) Carecer de la preceptiva autorización para el uso de los espacios.
- d) Falsear u ocultar datos en relación con el desarrollo de la actividad empresarial alojada y el uso de los espacios y servicios del Vivero.
- e) La sustracción de bienes propiedad del Ayuntamiento de El Ronquillo ubicados en el Vivero.
- f) La realización de actividades que pongan en peligro a personas o bienes.
- g) La coacción o amenaza a otros usuarios o al personal que presta sus servicios en el Vivero, o en la tramitación del referido servicio municipal.
- h) El incumplimiento de la obligación de disponer de las autorizaciones y licencias requeridas para el ejercicio de la actividad.
- i) La reincidencia de infracciones graves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Infracciones leves, a los seis meses.
- b) Infracciones graves, a los dos años.
- c) Infracciones muy graves a los tres años.

Artículo 27. *Tipo de sanciones.*

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 150 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 151 a 1.000 euros.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.001 a 1.500 euros.

Artículo 28. *Sanciones graves y muy graves.*

Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones graves y muy graves se podrá acordar la revocación de la autorización municipal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar y, en su caso, indemnizar los daños y perjuicios que hubiera ocasionado.

Artículo 29. *Graduación de las sanciones.*

De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo caso, en la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia cuando no haya sido tenido en cuenta para tipificar la infracción.

Artículo 30. *Tramitación de las sanciones.*

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en su caso por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas.

Artículo 31. *Prescripción de las sanciones.*

El plazo de prescripción de las sanciones previstas en este capítulo será el establecido en el artículo 30 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor de conformidad con el artículo 70.2 de la 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL VIVERO DE EMPRESAS LA MOLINETA (EL RONQUILLO)

Artículo 1. *Condiciones generales de uso.*

1. Las empresas utilizarán los locales de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, en las correspondientes autorizaciones que se otorguen, y contratos que se formalicen, según el modelo adjunto como Anexo IV, y en el propio Reglamento General redactado.

2. Queda expresamente prohibido a los autorizados para el uso de los locales, ceder a terceros parte del uso de dichos espacios.

3. Las empresas alojadas en el Vivero no podrán alterar, ni introducir, en el espacio de uso, elementos distintos a los determinados en la autorización, salvo que se les autorice y siempre y cuando sean acordes con las características del módulo y del mobiliario incluido en el mismo.

4. Las empresas alojadas en el Vivero de Empresas y su personal observarán la debida diligencia en el uso de las instalaciones y mobiliario del módulo correspondiente, debiendo mantener éste en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo, además, la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia, avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones cedidas, así como de cualquiera que conozcan respecto a las zonas comunes.

5. Las griferías, sanitarios o instalaciones de fontanería y electricidad que se encuentren en el Vivero deberán ser mantenidos en buen estado de funcionamiento. No podrá arrojarse, en ningún caso, en las canalizaciones o desagües, materiales inflamables o peligrosos, extendiéndose la prohibición a todos aquellos elementos que puedan perturbar el buen funcionamiento de las mencionadas instalaciones.

6. Por motivos de seguridad, no se podrá depositar o colocar género o mercancía en lugares y zonas comunes, invadiendo, total o parcialmente, pasillos, accesos a pasillos, accesos o zonas de paso, teniendo que estar éstas siempre libres.

7. No se podrán realizar modificaciones, reformas ni acondicionamiento dentro de los locales, sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento. En el supuesto de ser autorizados, el coste de los mismos será, en todo caso, por cuenta de la empresa alojada, debiendo a la finalización del periodo de duración de la concesión, reponerse los elementos alterados conforme a lo que se establezca en la autorización concedida, salvo que sea eximida de dicha obligación por la Administración, al considerar que beneficia a las condiciones del espacio.

8. Por razones de ornato, y en tanto que la imagen del Vivero exige un aspecto de conjunto armonioso, la colocación de carteles, póster, rótulos o cualquier elemento de identificación o señalización que desee colocar la empresa, deberá contar con el previo conocimiento y autorización del órgano competente, y habrá de ajustarse, en su caso, al modelo acordado.

9. No se podrá desarrollar ninguna actividad que perturbe el ambiente del edificio mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualesquiera otras causas que puedan afectar o producir molestias al resto de ocupantes, dentro de la razonabilidad y la actividad empresarial autorizada.

10. Toda empresa radicada en el Vivero está obligada a clasificar sus residuos y a depositarlos separadamente en los contenedores destinados a ello. Así mismo, el adjudicatario de un espacio habrá de concertar un contrato de evacuación de residuos especiales, no domésticos, en el caso de que los hubiese.

11. El Ayuntamiento de El Ronquillo, a través de su personal, se reserva la facultad de inspeccionar, previo aviso a las empresas alojadas, el espacio correspondiente a los módulos de locales, para comprobar el estado de conservación de los mismos y ordenar las reparaciones que se consideren necesarias para mantener dicho espacio en buen estado de conservación. En todo caso, por razones de seguridad y emergencia, se podrá acceder al interior de los módulos sin previo aviso a los usuarios.

Artículo 2. *Horario de funcionamiento del vivero.*

Los servicios comunes del Vivero se prestarán de lunes a viernes en horario de 8:00 a 15:00 horas, disponiendo los viveristas de un teléfono de contacto exclusivamente para emergencias fuera del horario previsto.

Artículo 3. *Custodia de llaves.*

Por razones de seguridad y para su utilización en casos de emergencia, el Ayuntamiento de El Ronquillo mantendrá en custodia una copia de la llave de acceso a cada uno de los locales y naves, que será depositada y bajo precinto en la Secretaría General, a efectos de que sea accesible únicamente por personal autorizado y exclusivamente para casos de emergencia.

Artículo 4. *Publicidad.*

El Ayuntamiento de El Ronquillo dispondrá espacios o soportes para la ubicación de los carteles identificativos de las empresas del Vivero, de forma que estos se integren en el diseño de la señalización exterior del edificio.

Artículo 5. *Notificación de incidencias.*

Es obligación de cualquier empresario o usuario del Vivero de Empresas comunicar al Ayuntamiento o al servicio de vigilancia cualquier avería o deficiencia que se produzca en las instalaciones de uso común del recinto del Vivero de Empresas.

Artículo 6. *Condiciones de uso de las aulas de formación/reuniones.*

1. La autorización para la utilización de la sala reuniones/formación deberá ser debidamente solicitada previamente, indicándose el número de personas, la hora de comienzo y la de finalización. La preferencia se establecerá en función del orden de solicitud y estará supeditada, en todo caso, a su disponibilidad.

2. La autorización de uso del espacio solicitado así como, en su caso, materiales y recursos, establecerá el espacio, fechas y horario asignados, aforo máximo de los espacios autorizados, así como las normas singulares y generales de uso que se estimen oportunas, en función de las actividades a desarrollar en los citados espacios, y habrá de comunicárselo al solicitante con carácter previo al uso del espacio.

Artículo 7. *De las responsabilidades por uso de aula de formación/sala de reuniones.*

Los titulares de las autorizaciones de uso de la sala de reuniones/ aula de formación quedarán, en todo caso, sujetos a las siguientes responsabilidades:

- a) Asumir la responsabilidad sobre el personal que desarrolle sus actividades y servicios en los espacios autorizados, con independencia de la naturaleza jurídica de su relación, quedando eximido a este respecto el Ayuntamiento de El Ronquillo de toda responsabilidad.
- b) Comunicar, por escrito, el nombre y DNI de las personas responsables de las actividades, así como cualquier cambio que pueda producirse durante el desarrollo de la actividad. Las personas designadas como responsables de las actividades velarán por el cumplimiento de las normas reguladoras del uso de los espacios autorizados, las condiciones generales y singulares de uso que se hayan establecido en la autorización, con especial atención al cumplimiento del aforo máximo de los espacios y de las normas de seguridad. Las contingencias derivadas del incumplimiento de tales obligaciones, así como de la superación del límite en la capacidad de uso, serán responsabilidad exclusiva de la empresa autorizada.
- c) Mantener los espacios utilizados en perfecto estado asegurando su orden, limpieza y seguridad, no bloqueando las salidas ni realizando actividad alguna que suponga un riesgo para las personas y bienes muebles e inmuebles. Deberán efectuar, a tal efecto, la limpieza adecuada al concluir las actividades realizando todas las operaciones necesarias con objeto de dejar el espacio autorizado en las mismas condiciones en las que se cedió su uso.
- d) Asumir las reparaciones o incluso la sustitución de los elementos que se deterioren de forma negligente o voluntaria por el uso de la infraestructura y los materiales del edificio, reservándose el Ayuntamiento de El Ronquillo las acciones legales que considere oportunas.

Artículo 8. *Responsabilidad de uso de las instalaciones del Vivero.*

El Ayuntamiento de El Ronquillo no se hace responsable de los daños, perjuicios o atentados contra la propiedad (incluidos robos) que pudieran cometer personas ajenas al Ayuntamiento contra los enseres, bienes o efectos de las empresas.

Igualmente el Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que pudieran sobrevenir de un mal estado de conservación o mala utilización de las instalaciones de cada local, con excepción de las instalaciones generales y básicas del edificio.

Artículo 9. *Acceso al edificio.*

1. Todas las personas que accedan al Vivero están obligadas a hacer un uso responsable de la infraestructura, instalaciones y materiales del mismo, estando obligadas al cumplimiento de las previsiones del presente reglamento y de cuantas disposiciones afecten al uso del edificio.

2. Cualquier persona que acceda a permanezca en el Vivero estará obligada, a petición del personal del propio Ayuntamiento, a identificarse y justificar su presencia en el mismo, estando los usuarios/beneficiarios a comunicar al Ayuntamiento de El Ronquillo la persona o personas que forman parte de la empresa, con sujeción a las condiciones que, en cada caso, sean autorizadas.

3. Cualquier evento que requiera alteración de las condiciones de acceso al edificio deberá contar con el previo conocimiento y autorización.

4. No está permitido el acceso, ni la manipulación de cuadros eléctricos, llaves de paso, sistemas de seguridad, sistemas de climatización, materiales, y en general, de cualquier elemento de la infraestructura e instalaciones salvo para las personas expresamente autorizadas.

Artículo 10. *Medios de comunicación.*

Los medios de comunicación podrán tener acceso al edificio con el previo conocimiento y permiso otorgado por el órgano municipal competente, para dar cobertura informativa sobre actividades y servicios que en él se desarrollen u otros motivos que así lo aconsejen. Tanto en este caso, como en el de realización de grabaciones, además de los permisos preceptivos, se deberá, en todo caso:

- a) No interferir en el normal funcionamiento del edificio.
- b) No afectar al horario de apertura y cierre del edificio.
- c) No afectar a la intimidad de las personas, debiendo en su caso, contar con la autorización de la persona que vaya a ser filmada.
- d) No suponer un riesgo para la seguridad del edificio y sus elementos de las personas.
- e) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 11. *Infracciones.*

1. Las infracciones del presente reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Serán leves las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento de requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el presente reglamento siempre que no estén tipificados como infracción grave o muy grave.

3. Serán graves las siguientes infracciones:

- a) Hacer un uso indebido del mobiliario, espacios y servicio del Vivero o perturbar las actividades del mismo.
- b) La introducción en los espacios autorizados de elementos no comprendidos en la autorización concedida.
- c) No facilitar las labores de seguimiento y control que corresponden al personal del Ayuntamiento.

- d) La utilización de los espacios y servicios incluidos en la autorización para fines distintos de los que fueron autorizados.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización concedida.
 - f) La reincidencia de infracciones leves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
4. Serán muy graves las siguientes infracciones:
- a) El impedimento del uso de los equipamientos y materiales por otros usuarios con derecho a su utilización, así como el impedimento o la obstrucción grave del normal funcionamiento del Vivero, sus equipamientos y/o sus servicios.
 - b) Los actos de deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Vivero.
 - c) Carecer de la preceptiva autorización para el uso de los espacios.
 - d) Falsear u ocultar datos en relación con el desarrollo de la actividad empresarial alojada y el uso de los espacios y servicios del Vivero.
 - e) La sustracción de bienes propiedad del Ayuntamiento de El Ronquillo ubicados en el Vivero.
 - f) La realización de actividades que pongan en peligro a personas o bienes.
 - g) La coacción o amenaza a otros usuarios o al personal que presta sus servicios en el Vivero, o en la tramitación del referido servicio municipal.
 - h) El incumplimiento de la obligación de disponer de las autorizaciones y licencias requeridas para el ejercicio de la actividad.
 - i) La reincidencia de infracciones graves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
5. Las infracciones previstas en el presente reglamento prescribirán en los siguientes plazos:
- a) Infracciones leves, a los seis meses.
 - b) Infracciones graves, a los dos años.
 - c) Infracciones muy graves a los tres años.

Artículo 12. *Tipo de sanciones.*

- 1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
- 2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros.
- 3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 13. *Sanciones muy graves.*

- 1. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones muy graves se podrá acordar la revocación de la autorización municipal.
- 2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar y, en su caso, indemnizar los daños y perjuicios que hubiera ocasionado.

Artículo 14. *Graduación de las sanciones.*

De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en todo caso, en la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia cuando no haya sido tenido en cuenta para tipificar la infracción.

Artículo 15. *Tramitación de las sanciones.*

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en su caso por las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas.

Artículo 16. *Prescripción de las sanciones.*

El plazo de prescripción de las sanciones previstas en este capítulo será el establecido en el artículo 30 de la ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Ronquillo a 14 de septiembre de 2020.— El Alcalde Presidente, José Antonio López Díaz.

36W-5747

SALTERAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto el expediente de modificación presupuestaria n.º 36/2020 en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones con diferente área de gasto, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General, de forma presencial en el buzón habilitado en el exterior de la Casa Consistorial, o a través de la sede electrónica municipal, accesible a través de la url: salteras.sedelectronica.es
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

De no producirse reclamaciones el expediente se considera definitivamente aprobado sin más trámites.

Salteras a 7 de octubre de 2020.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

15W-6244

UMBRETE

Acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de la ordenanza no fiscal n.º 44.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, ha aprobado provisionalmente el expediente SEC/159/2020, de modificación de la ordenanza no fiscal n.º 44, reguladora de del Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.

El indicado expediente queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y en el Portal de Transparencia Municipal, al que se puede acceder a través de la página de internet www.umbrete.es, concretamente en el indicador de Transparencia 83 (ITA 2014/83). Se publica la Normativa municipal tanto del Ayuntamiento como de los Entes Instrumentales: Relación de normativa en curso, ordenanzas y texto en versión inicial, memorias e informes de elaboración de las normativas), en el enlace: <http://transparencia.umbrete.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/Se-publica-la-Normativa-municipal-tanto-del-Ayuntamiento-como-de-los-Entes-Instrumentales-Relacion-de-normativa-en-curso-Ordenanzas-y-texto-en-version-inicial-memorias-e-informes-de-elaboracion-de-las-normativas.-00059/>, desde esta fecha y hasta pasados 30 días hábiles tras la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados, definidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias contra el mismo, en el indicado plazo, en el Registro General de la Corporación en horario de 9 a 14 horas, o bien a través de la sede electrónica municipal, a la que se puede acceder desde la página de internet www.umbrete.es o directamente en la dirección: sede.umbrete.es

Si finalizase el periodo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, quedará definitivamente adoptado el acuerdo indicado en este anuncio (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En Umbrete a 6 de octubre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

15W-6182

EL VISO DEL ALCOR

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Viso del Alcor a 5 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

15W-6151

EL VISO DEL ALCOR

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda del excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y en el punto 4.º de su orden del día, por unanimidad de los quince Concejales presentes de los diecisiete de hecho y derecho que lo componen, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria núm. 26/2020.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 5 de octubre de 2020.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda del excelentísimo Ayuntamiento de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y en el punto 5.º de su orden del día, por unanimidad de los quince Concejales presentes de los diecisiete de hecho y derecho que lo componen, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria núm. 27/2020.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 5 de octubre de 2020.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

Doña Macarena García Muñoz, Delegada de Hacienda del excelentísimo Ayuntamiento de El Viso del Alcor, provincia de Sevilla.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, y en el punto 6.º de su orden del día, por unanimidad de los quince Concejales presentes de los diecisiete de hecho y derecho que lo componen, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria núm. 31/2020.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a 5 de octubre de 2020.—La Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

34W-6186

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE INFERIOR DEL GUADALQUIVIR

De acuerdo con el artículo 50 y 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca Junta General Ordinaria de asociados/as, que tendrá lugar el próximo día 28 de octubre de 2020, a las once horas (11:00) en primera convocatoria y a las doce (12:00) en segunda convocatoria, en caso de no alcanzarse quórum de asistencia en la primera. La Junta se celebrará en la Sala Sum 6 del edificio Galia Puerto, sito en carretera de la Esclusa 11, CP 41011 de esta plaza, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta General Ordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2019.
- 2.º Memoria Anual 2019.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de la liquidación del Presupuesto del año 2019.
- 4.º Campaña de Riegos 2020. Aprobación de los Acuerdos propuestos por el Sindicato de Riegos.
- 5.º Asuntos que le someta el Sindicato de Riegos o propongan los asociados/as en forma reglamentaria.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y dando cumplimiento a la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan las medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez superado el estado de alarma, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la misma fecha, deberán acudir provistos de mascarilla, estando obligados a adoptar las medidas de autoprotección, higiene y separación social adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, manteniendo una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. La Junta de Gobierno de la Comunidad recomienda a los miembros de la misma que tengan intención de acudir personalmente que lo adviertan con antelación para garantizar su asistencia a la reunión. A tal efecto, los miembros de la Comunidad podrán comunicar su intención de asistir a la Junta General no más tarde del 21 de octubre del año en curso, (1) por teléfono, a través del número 954.21.13.15 o (2) por correo electrónico dirigido a comunidad@valleinferior.es. En caso de confirmar la asistencia a través de representante, se deberá aportar la documentación dispuesta en el párrafo 2.º del artículo 47 de las Ordenanzas por las que se rige la Comunidad de Regantes.

Los miembros de la Comunidad que no hubieran comunicado a la misma su intención de acudir personalmente o a través de representante, no tendrán reserva de plaza.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—El Presidente, Borja Roca de Togores Murillo.

36W-6094-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es